



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCIII

Viernes, 4 de Mayo de 2018

Número 54

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

62248 Convenio colectivo de la entidad Servicon FTV, S.L., para los años 2017 – 2023 4610

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

61372 Información pública de la ordenanza insular reguladora del alumbrado exterior para la protección del cielo nocturno 4632

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

62594 Exposición pública del expediente de modificación de créditos nº 18/2A 4646

62835 Exposición pública del expediente de modificación de créditos nº 18/3A 4647

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

63558 Anuncio de error en la publicación de las bases que regirá la convocatoria del concurso – oposición al objeto de constituir listas de reserva para contrataciones laborales temporales e interinas de patrón de embarcaciones para el Área de Medio Ambiente... 4648

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

60919 Decreto del Alcalde nº 15146/18, de 26 de abril, de sustitución de la Concejala Delegada de Educación, del 5 al 13 de mayo de 2018 4648

63562 Exposición al público del expediente de modificación de créditos P2018/01 4649

64156 Modificación del plan estratégico de subvenciones del Instituto Municipal de Deportes y aprobación de las líneas estratégicas de actuación para el ejercicio 2018 4651

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

62587 Información pública del proyecto promovido por Restaurante McDonald's, S.A., para la construcción de edificio para restaurante 4659

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

59383 Anuncio de adjudicación definitiva y formalización de contrato de servicio de revisión, limpieza y desinfección para la prevención y control de la legionelosis en las instalaciones municipales..... 4659

62816 Bases reguladoras del régimen de concesión de subvención para la promoción cultural a las asociaciones, colectivos culturales y personas físicas del municipio, para el ejercicio 2018 y su convocatoria..... 4661

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211062 - 928 211088 - 928 211053
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Laboral Edición Canaria, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN	
31210/17	Solicitud de licencia municipal de Sadallah Arouch, S.L.U., para restaurante 46662
M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE	
62579	Anuncio de formalización de contrato para el plan de adaptación de las nuevas leyes en la gestión municipal e incorporación de nuevos servicios en la administración electrónica 4662
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	
62603	Aprobación de incoación de investigación de los caminos públicos situados en Llano Florido, Llanos de la Higuera, Giniginámar y Juan Gopar, respectivamente 4663
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO	
63739	Información pública del expediente de modificación de créditos nº 17/18..... 4664
63572	Decreto de sustitución de la Concejala Davinia Falcón Marrero, del 2 al 11 de mayo de 2018, ambos inclusive, en todas sus funciones, por la 2ª Teniente de Alcalde Yurena del Carmen Rodríguez Domínguez 4665
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA	
59684	Recurso 5.112 /14, Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo contra Montajes Guadiana, S.A. y otros 4665
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE-SEDE EN PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)	
55887	Juicio 50/17, Nérida Miryam Baccaro López contra Jonayim, S.L. y otro 4666
55890	Juicio 168/17, Víctor Méndez Martín contra Constantino Arguelles Corces y otro 4667
57181	Juicio 116/17, Matías Herrera contra Inste Telecom, S.L. y otro 4667
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3	
57188	Juicio 42/18, Pedro Valdés García contra Nacaro Niñito, S.L. 4668
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4	
57167	Juicio 40/18, Andrea Hernández Cabrera contra Garal Servicios Turísticos, S.L. y otro 4669
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5	
55893	Juicio 71/18, Irene Wijera Medina contra Bitácora Style, S.L. y otro..... 4669
55896	Juicio 797/17, Antonio Víctor Madrigal Fuentes contra Cristalería Jinámar, S.L. y otros 4670
55900	Juicio 408/17, Beatriz Rodríguez González contra Restorama, S.L. y otros 4670
57164	Juicio 873/17, Miguel Ángel Pietrandrea Scannadinari contra Insular de Técnicas Constructivas, S.L. y otros 4670
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7	
61262	Juicio 271/18, Leandro Grosó Hernández contra Jean Johanne Gilles y otro 4671
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9	
55907	Juicio 195/17, Elisa María Asensi Ramos contra Insular Técnicas Constructiva, S.L. y otro 4671
57159	Juicio 75/17, Giovanni de Palma contra The House Maspalomas, S.L. y otro 4672
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10	
55909	Juicio 16/18, Verónica Elías Arbelo contra Fransuca, S.L. y otro 4672
55912	Juicio 42/17, María Cruz González Fernández y otra contra Fransuca, S.L. y otro 4672
55916	Juicio 80/18, Joaquín Medina Castro contra Se21n, S.L..... 4673
55919	Juicio 660/17, Fremap Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Número 61 contra Construcciones Teberite, S.L. y otros ... 4673
55921	Juicio 72/16, Ángel García García contra Tecnomatic Material Hidráulico y Eléctrico, S.A. y otro 4673
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE ARRECIFE	
63638	Juicio 570/16, Juan Lasso Cabrera y otra contra Ciudad Jardín Playa del Cable, S.L..... 4674
V. ANUNCIOS PARTICULARES	
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS Y REGANTES DE LAS AGUAS DEL VALLE DE TENOYA	
62166	Convocatoria de junta general ordinaria a celebrar el lunes día 28 de mayo de 2018 4675

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

EDICTO

2.851

VISTO el Acuerdo de inscripción del Convenio Colectivo de la entidad “SERVICON FTV, S.L.”, para los

años 2017-2023, suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 255, 24/10/15), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo; así como en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo Políticas Sociales y Vivienda, aprobado por el Decreto 124/2016, de 19 de septiembre (BOC nº 188, 27/9/16), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo de la entidad “SERVICON FTV, S.L.”, para los años 2017-2023, en el Registro Territorial de Convenios Colectivos con el número 2888 y su notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Depositar los textos originales del mismo en el Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas, de esta Dirección General de Trabajo.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Miguel González Hernández.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SERVICON FTV, S.L.

PREÁMBULO

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa SERVICON FTV, S.L., suscrito el día 26/10/2017 por la Comisión Negociadora formada por la representación empresarial y social, encontrándose ambas partes con legitimación suficiente conforme a lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.- OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.- El presente convenio, que constituye un todo orgánico e indivisible, tiene carácter normativo y afecta a los trabajadores, cualquiera que sea su

categoría profesional de la Empresa Servicon FTV, S.L. en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la provincia de Las Palmas.

Artículo 1 (bis) PRINCIPIO DE IGUALDAD.- El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los Artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

La empresa se compromete a impulsar un plan de igualdad adoptando medidas, tras la realización de un diagnóstico de situación, tendente a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a la eliminación de la discriminación por razón de sexo.

Todas las referencias en el texto del convenio a «trabajador» o «empleado», «trabajadores» o «empleados», «operario» u «operarios», se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en la empresa comprendida en el ámbito personal y territorial expresado en el Artículo 1.

Artículo 2. ÁMBITO TEMPORAL.- El presente convenio se iniciará el día uno de enero del 2017, y alcanzará hasta el día treinta y uno de diciembre de 2023, prorrogándose tácitamente por años sucesivos en todos los conceptos, si no se denuncia por cualquiera de las dos partes con la antelación mínima de dos meses a su finalización ó de cualquiera de sus prórrogas.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar la denuncia de este Convenio Colectivo, mediante escrito dirigido a la otra y registrado ante la Autoridad Laboral con una antelación mínima en la notificación de dos meses respecto al término de su vigencia.

Presentada una propuesta o una plataforma de nuevo Convenio por cualquiera de las partes, la Comisión Negociadora deberá constituirse en el plazo de 30 días, acordando un calendario de negociación que se iniciará como máximo, dentro de los 30 días posteriores

Artículo 3. ÁMBITO FUNCIONAL. - El presente Convenio de Trabajo establece las normas básicas en las relaciones laborales entre Servicon FTV, S.L. y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría laboral.

Artículo 4. ENTRADA EN VIGOR Y EFECTOS ECONÓMICOS.- Independientemente de la fecha de su firma, el presente convenio surtirá todos los efectos pactados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de Canarias. Para el año 2017 las tablas salariales serán las que se especifican en el anexo del presente Convenio. Para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se pacta una subida del salario del 0,5%, siendo de aplicación en el primer año de vigencia las tablas salariales anexas al presente Convenio, así como las cantidades que expresamente se pactan en el mismo.

Artículo 5. CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.- Todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas individualmente entre Empresa y Trabajadores que en su conjunto y cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio, deberán respetarse en su integridad manteniéndose estrictamente “ad personam”, siempre que subsistieran las causas que motivaran dichas condiciones.

Artículo 6. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.- Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las existentes al 31 de diciembre de 2016, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas. No obstante, se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en conjunto anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam».

Capítulo 2.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EN LA EMPRESA

Artículo 7. ORGANIZACIÓN

La organización del trabajo, de acuerdo con lo previsto en este Convenio corresponde a la Dirección de la Empresa, que la desarrollará dentro de los límites del ejercicio regular de sus facultades de organización, dirección y control de trabajo, y atendiendo a las

necesidades técnico-económicas existentes en cada momento.

Artículo 8. MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional, como manifestación de ese poder de dirección, se ejercerá de acuerdo a las necesidades empresariales y a lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, respetando, en todo caso, los derechos económicos y profesionales de los trabajadores.

Artículo 9. MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Dado que la actividad laboral de la Empresa Servicon FTV, S.L., depende de los contratos de trabajo que debe atender, la prestación de dichos servicios, se realiza de manera habitual en forma de trabajo itinerante, es decir, la naturaleza itinerante y de movilidad del centro de trabajo es nota consustancial de todos los contratos de trabajo que la empresa debe atender, siendo necesario por tanto, el desplazamiento de los trabajadores a los distintos lugares en los que la empresa debe prestar sus servicios, siendo aceptada por tal motivo por ambas partes la indeterminación de los Centros de Trabajo.

El traslado de trabajadores que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen. Se considerarán tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa, así como las contrataciones referidas a la actividad empresarial.

La decisión de traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Capítulo 3.- PRESTACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10. CONFIDENCIALIDAD PROFESIONAL

El carácter confidencial de la prestación de los servicios hace especialmente exigible que los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo de Empresa mantengan con especial rigor los secretos relativos a la explotación y negocios de sus Empresas y de aquellas a las que se presten los servicios, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO II.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 11. GRUPOS DE PERSONAL.

Los grupos de personal se recogen en el anexo III del presente convenio.

Artículo 12. CLASIFICACIÓN SEGÚN FUNCIONES

Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio Colectivo, son meramente enumerativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

Artículo 13. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Las condiciones económicas del presente convenio serán las recogidas en el anexo I y II del mismo, dentro de las tablas salariales, así como en los conceptos que figuran dentro del presente convenio como anexo número II.

El incremento salarial y la cláusula de revisión para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 serán del 0,5% anual, siendo de aplicación en el primer año de vigencia, las tablas salariales anexas al presente Convenio, así como las cantidades que expresamente se pactan en el mismo.

Artículo 14. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Gratificación de Julio y Navidad. El personal al servicio de la Empresa Servicon FTV, S.L. percibirá dos gratificaciones extraordinarias con los devengos y fechas de pago siguientes:

1.1 Gratificación de Julio: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio. Independientemente del inicio y la finalización de su devengo, el pago se realizará prorrateado en las seis mensualidades del primer semestre.

El importe de esta gratificación será el mismo importe que el Salario Base correspondiente al Anexo Salarial.

1.2 Gratificación de Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

Independientemente del inicio y la finalización de su devengo, el pago se realizará prorrateado en las seis mensualidades del segundo semestre.

El importe de esta gratificación será el mismo importe que el Salario Base correspondiente al Anexo Salarial.

Estas pagas son las que se refiere el artículo 31.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15. UNIFORME Y ROPA DE TRABAJO.

La Empresa entregará a todo su personal las prendas de trabajo necesarias, siendo obligatorio el uso de las mismas. En caso de abonar indemnizaciones económicas, por este concepto, las cantidades que se abonarán serán las especificadas en el anexo número I del presente Convenio, quedando en este caso la Empresa exonerada de la entrega de ropa de trabajo.

TÍTULO III.

JORNADA Y DESCANSOS.

Artículo 16. JORNADA.

La Duración de la jornada ordinaria será de 165 horas mensuales de trabajo efectivo de media en cómputo anual.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, continuada o partida, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Esta jornada constituye un cómputo anual de 1815 horas de trabajo efectivo. En caso de contratación a tiempo parcial esta horquilla se ajustará proporcionalmente a las horas contratadas. No obstante, la empresa, de acuerdo con la Representación de los Trabajadores podrá establecer fórmulas alternativas para el cálculo de la jornada mensual a realizar.

La aplicación de esta forma de distribución irregular de la jornada mensual no implicará variación alguna respecto de la forma en que se devengan y abonan las remuneraciones ordinarias pactadas en el presente convenio, debiendo percibirse la remuneración de las tablas salariales fijadas en el convenio, con independencia del número de horas efectivamente realizadas.

Se entenderá como trabajo nocturno el que se realice entre las veintidós horas y las seis horas.

El descanso semanal será el establecido en el estatuto de los trabajadores o norma que lo sustituya, sin perjuicio de que su disfrute pueda ser en cualquier día de la semana y consecutivo en su caso.

Se establece un día anual de asuntos propios que no computará dentro de la jornada anual pactada de trabajo efectivo. No podrá disfrutarse en periodos de máxima actividad (del 15 de diciembre al 15 de enero, domingo de ramos al lunes de pascua ni en los meses de julio y agosto) y tendrá que solicitarse con al menos 7 días de antelación. Sólo podrá denegarse por la empresa en caso de que se generen probados problemas para la cobertura de los servicios.

Artículo 17. JORNADA DIARIA DE TRABAJO Y DESCANSOS.

1. La jornada de trabajo diaria podrá ser continuada o partida.

2. En la jornada partida los turnos, que serán como máximo dos al día, tendrán un máximo de seis horas y un mínimo de cuatro.

3. Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente han de transcurrir como mínimo 12 horas.

4. El descanso semanal será de día y medio ininterrumpido, siendo potestad de la empresa el fijar a cada trabajador/a el día y medio a disfrutar, respetando los que actualmente se vengán disfrutando, sin perjuicio de su posible modificación de acuerdo con los procedimientos legales establecidos al efecto.

5. No obstante lo establecido en el párrafo anterior con la finalidad de poder afrontar debidamente determinados despuntes de actividad, la empresa podrá, en ese momento y de acuerdo con el trabajador, establecer jornada semanal de seis días de trabajo consecutivos con descanso en un día, debiendo de respetar la empresa lo siguiente:

1. No podrá aplicarse a más de tres semanas consecutivas, y como máximo nueve al año, pudiéndose utilizar tal jornada en los periodos de Navidad/Reyes, Semana Santa y un mes entre agosto y noviembre.

2. El trabajador deberá solicitar compensación de los medios días no descansados, dentro de los tres meses siguientes a dichas fechas, (exceptuando en Semana Santa, del 22 de Diciembre al 6 de Enero y en los meses de Julio y Agosto). En el disfrute de la compensación no podrán coincidir más del 10% del personal de la empresa, respetándose en todo momento para establecer la preferencia el orden en que la empresa reciba la solicitud del trabajador.

Artículo 18. VACACIONES.

Todo trabajador disfrutará de un período de vacaciones de 30 días naturales por año de servicio, o parte proporcional, a disfrutar dentro de cada año natural.

Se abonarán a razón del importe del Salario Base, fijado en el Anexo I para cada categoría.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador. No obstante, el calendario de fechas que recoja el período de vacaciones a disfrutar por los trabajadores será aquel que el empresario elabore de común acuerdo con el comité de empresa o delegados de personal o, en ausencia de estos, deberán ser todos y cada uno de los trabajadores.

Dicho calendario deberá quedar fijado y publicado en el tablón de anuncios de la sede social, antes del 31 de enero de cada ejercicio.

Los trabajadores que tengan hijos en edad escolar, tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares de aquellos, siempre que dicho período escolar esté incluido en el cuadro de vacaciones, sin que ello signifique preferencia a favor de los citados trabajadores en la elección de un turno determinado sino, únicamente, a que sus

vacaciones se disfruten dentro de los límites del período de vacaciones escolares.

En los casos en que coincidan en un mismo turno más de un trabajador del mismo Servicio, con hijos en edad escolar, se seguirá el siguiente orden, relativo a ejercitar sus derechos de preferencia:

1. Acuerdo de los trabajadores afectados.

2. En defecto de acuerdo, por sorteo efectuado por la dirección de la empresa, en presencia de los trabajadores afectados y sus representantes legales.

En todo caso, el derecho de preferencia solo ha de ir referido al período de 30 días naturales de vacaciones, quedando al arbitrio de la empresa, la asignación del disfrute de los catorce días, correspondientes a las fiestas no recuperables, en su caso.

El derecho de preferencia estará limitado temporalmente a la vigencia del presente convenio colectivo, excluidas sus eventuales prórrogas, debiéndose respetar, en todo caso, los calendarios de vacaciones ya formalizados y publicados por la empresa para el año 2017.

Se entiende como año natural el que va de primero de enero a treinta y uno de diciembre.

Artículo 19. FIESTAS NO RECUPERABLES.

1. Se estará a lo dispuesto por el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el art. 16 de este Convenio Colectivo.

Con el fin de cubrir las urgencias imprevisibles en la jornada normal, se marca un límite máximo por trabajador o trabajadora que queda establecido en ochenta horas anuales.

Se establece la posibilidad de que cada trabajador pueda optar entre el abono de las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso. Las horas extraordinarias realizadas deberán ser abonadas o compensadas con

descansos, atendiendo a la elección de cada trabajador, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Se entenderá, por horas extraordinarias estructurales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial objeto de las disposiciones que han sido dictadas en desarrollo del acuerdo nacional sobre empleo.

El valor de la hora extraordinaria para cada Grupo y categoría se corresponderá en 2.017 a 5,00 €/hora.

TÍTULO IV.

CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 21. LICENCIAS.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a licencias retribuidas en virtud de lo que a tal efecto dispone el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. MATERNIDAD.

Las partes se remiten en cuanto a las condiciones del disfrute del permiso por maternidad a las condiciones fijadas por la normativa general vigente en cada momento, si bien se podrá acumular su periodo al vacacional que le corresponda, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores o trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores

Los trabajadores o trabajadoras por su voluntad, podrá sustituir este derecho por:

a. La reducción de su jornada en una hora, pudiendo entrar en su puesto de trabajo una hora después o salir del mismo una hora antes.

b. El permiso de lactancia se podrá acumular, a opción de la trabajadora, al periodo de maternidad, a la finalización del mismo.

c. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre si ambos trabajan.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 23. EXCEDENCIAS.

Las partes se remiten en cuanto a las condiciones del disfrute de excedencias, a las condiciones fijadas por la normativa general vigente en cada momento.

TÍTULO V.

CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 24. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El cese de los trabajadores en las empresas tendrá lugar por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

En el caso de cese por voluntad del trabajador, el personal directivo, titulado y técnico deberá preavisar su baja con una antelación no inferior a dos meses. El personal administrativo o de mando intermedio, el personal operativo, subalterno y de oficios varios, con quince días hábiles de antelación. La falta de cumplimiento del preaviso llevará consigo la pérdida del salario correspondiente a quince días hábiles.

El preaviso deberá ejercitarse siempre por escrito y la empresa vendrá obligada a suscribir el acuse de recibo.

La falta de preaviso por parte de la empresa en casos de finalización del contrato temporal cuando así lo establezca la normativa general, de quince días, dará lugar a la indemnización correspondiente o a la parte proporcional si el preaviso se hubiera afectado en período inferior al previsto.

Las liquidaciones se pondrán a disposición de los trabajadores dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de baja. En el caso de que el trabajador no devuelva a la empresa en el momento de la baja documentación, prendas de trabajo u otros objetos propiedad de la misma, quedará condicionado el pago de la liquidación a la entrega de los mismos o a su descuento por valor efectivo en dicha liquidación.

TÍTULO VI.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 25. FALTAS DE PERSONAL.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán según índoles y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

La enumeración de las faltas leves, graves y muy graves, se adecuarán al presente convenio y a lo estipulado en el estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26. FALTAS LEVES

Serán faltas leves las siguientes:

a) La de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo siempre que no cause perjuicio notorio para la empresa, el resto de trabajadores o el propio trabajador, clientes o terceros en general, en cuyo caso podrá ser calificada de grave o muy grave.

b) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, inferior a quince minutos, siempre que de estos retrasos no se deriven, por la especial función del trabajador, graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso podrá ser calificada de grave o muy grave.

c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

d) Pequeños descuidos en la conservación del material.

e) No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio y demás circunstancias que afecten a la actividad laboral.

f) La falta de aseo, limpieza personal, del uniforme, ropa o equipos de trabajo. Observar aspecto descuidado. No portar el uniforme completo o parte del mismo.

Artículo 27. FALTAS GRAVES

Serán faltas graves las siguientes:

a) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, en el periodo de un mes. Así

como el no justificar suficientemente y/o en el plazo de las 24 horas siguientes, la ausencia al trabajo.

b) Dos o más faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no superiores a quince minutos, no justificadas, cometidas en el periodo de un mes, así como una única falta de puntualidad, superior a quince minutos.

c) La simulación de enfermedad o accidente, salvo que de la entidad de la misma se desprenda la existencia de comportamiento incardinable en el artículo 28.b) o se pretenda la obtención de beneficios sociales, económicos o prestacionales, en cuyo caso se podrá calificar de muy grave.

d) La mera desobediencia puntual a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo, o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

e) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

f) Falta al respeto y consideración al público.

g) Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.

h) La reincidencia en más de una falta leve, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

i) Abandono del servicio por más de diez minutos sin causa justificada en una misma jornada. Si se causaran perjuicios muy graves a la empresa, otros trabajadores, cliente o terceros la falta será considerada muy grave.

j) El empleo de tiempo de trabajo, materiales, etc., en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

k) Entrometerse en asuntos propios del cliente, su personal o visitas.

l) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por la empresa o el Cliente cuando de dicho incumplimiento se pueda derivar o derive un riesgo no muy grave para sí o para tercero.

m) La no llevanza ni entrega a la empresa, del registro diario de jornada. Si se causaran perjuicios para la empresa, la falta será considerada muy grave.

Artículo 28. FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves las siguientes:

a) Dos o más faltas de asistencia consecutivas o tres o más de faltas de asistencia al trabajo no consecutivas sin la debida autorización o causa justificada, durante el periodo un mes.

b) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la Empresa en relación de trabajo con esta, o hacer negociaciones de la misma actividad contratada por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la Empresa.

c) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfecto en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa o del Cliente.

d) Robo, hurto o malversación de cometidos dentro o fuera de la Empresa.

e) La embriaguez o uso de drogas durante el servicio.

f) La embriaguez fuera de los actos de servicio vistiendo uniforme de la Empresa.

g) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

h) Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles.

i) Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

j) Dormirse estando de servicio.

k) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

l) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de tres meses de la primera.

- m) El abandono sin causa justificada del trabajo.
- n) Entregarse a juegos o distracciones cualesquiera que sean, estando en servicio.
- o) Tres o más faltas de asistencia de trabajo durante el período de un mes sin causa justificada.
- p) No acreditación documental de las situaciones de enfermedad dentro del plazo de tres días desde que se produjo la contingencia y ello con independencia de que haya existido notificación verbal.
- q) El abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad, independientemente del tiempo de abandono.
- r) La participación en riña o pendencia estando de servicio o fuera de él, en este último caso por motivos de trabajo.
- s) Pedir, exigir o aceptar remuneración u otro beneficio del cliente u otra persona, relacionado con el trabajo.
- t) La negativa a pasar revisiones médicas obligatorias en los términos del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa concordante. Así como la negativa a asistir a los cursos de carácter obligatorios conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa concordante. Se incluye la no colaboración al respecto.
- u) Permitir el acceso a un lugar a personal no autorizado.
- v) No cumplir las obligaciones derivadas del uso de vehículo de la empresa.
- x) El acoso sexual laboral. Se considerará ilícito condicionar alguna decisión laboral a la aceptación de propuestas sexuales. Las empleadas y empleados tienen derecho a presentar ante la dirección denuncias si aquel se produce. Para el tratamiento de las mismas se actuará con prontitud y seriedad y con respeto a los bienes jurídicos de todas las partes.

Artículo 29. SANCIONES.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de un día.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Despido.

Prescripción de las faltas y sanciones:

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a contar desde la fecha en la que la empresa tenga conocimiento de los hechos.

El cumplimiento de la sanción impuesta se llevará a efecto dentro de los doce meses siguientes a la fecha de comunicación de la misma.

Artículo 30. COMISIÓN PARITARIA.

Definición y estructura: Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, se establece Una Comisión Paritaria integrada por tres representantes por parte Empresarial y tres por la parte Social. En caso de dimisión o de baja de algún miembro de esta comisión será sustituido por la parte a quien corresponda.

La comisión Mixta Paritaria se constituirá en el día de la firma del presente Convenio.

La Comisión Paritaria contará con un Reglamento Orgánico de Funcionamiento.

Los dictámenes de la Comisión Paritaria son vinculantes, y las Actas de las reuniones celebradas por la misma se legalizarán mediante su presentación y registro en la Autoridad Laboral competente al afecto (SEMAC), para posteriormente adjuntarse al presente Convenio Colectivo.

Funciones: Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.- Interpretación del Convenio.

En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, podrá iniciarse su aplicación independiente de que exista o no reunión de la Comisión Paritaria. Posteriormente, reunida ésta, si el acuerdo adoptado fuera distinto al aplicado por la Empresa y fuera precisa la mediación de otras autoridades, si el fallo posterior fuese desfavorable a la Empresa, ésta quedará obligada a abonar a los trabajadores afectados la oportuna indemnización que la referida autoridad establezca o que se pacte.

2.- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente Convenio Colectivo.

3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo, proceder en consecuencia.

4.- Todas aquellas funciones que expresamente hayan sido encomendadas en el presente Convenio Colectivo.

Procedimiento: Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, tendrán el carácter de ordinario y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la Empresa, así como el Comité de Empresa. En los asuntos ordinarios, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de diez días a partir de la recepción del problema planteado, y en el segundo caso en el plazo máximo de cinco días a partir del mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en

cada caso, y en las mismas podrán ser utilizados los servicios permanentes y ocasionales de asesores, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

TÍTULO VI.

DERECHOS SINDICALES

Artículo 31. DERECHOS SINDICALES.

Los delegados de personal o miembros del comité de empresa podrán acumular anualmente las horas retribuidas para el ejercicio de las funciones en uno o varios de aquéllos, sin rebasar el máximo total legalmente establecido.

A petición escrita del trabajador la empresa se obliga a descontar de la nómina de este y remitir a la cuenta del sindicato que indique la cuota sindical correspondiente.

Deberá preavisarse a la empresa por escrito firmado y con al menos noventa y seis horas de antelación.

En los supuestos en los que se requiera informe del comité de empresa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64.2 del Estatuto de los Trabajadores, éste deberá entregarlo a la empresa en el plazo máximo de quince días. Su silencio deberá considerarse como positivo a la medida propuesta por la empresa.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará, única y exclusivamente, a las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y normas que, a esta Ley complementan de tal forma, que no se complementará con otros Convenios Colectivos ni Ordenanzas Laborales.

Disposición adicional segunda.

Este Convenio Colectivo, por sus firmantes, se considera un todo indivisible, de forma que por sentencia firme fuera declarado ilegal cualquiera de sus normas o disposiciones, todo el Convenio quedará sin validez, procediéndose por las partes a negociar nuevamente, con libertad de criterio, el Convenio que ahora suscribe.

ANEXO I TABLAS SALARIALES

La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, será la siguiente:

a) Salario Base.

b) Complementos de Puesto de Trabajo:

b1) Indemnizaciones o suplidos: plus de transporte y plus de mantenimiento de vestuario.

b2) Plus de Trabajo Nocturno.

Cuantía de las retribuciones.

La empresa garantiza la percepción de haberes por meses vencidos del 01 al 10 del mes siguiente

al devengo de dichos haberes.

Inaplicación de Tablas Salariales.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para la empresa cuando concurran las circunstancias o causas que justifiquen el descuelgue previsto en el artículo 82.3 del E.T., ocurriendo lo mismo en cuanto a su inaplicación con el resto de las materias reguladas en el citado artículo 82.3 del ET.

En estos casos, la empresa trasladará a la representación legal de los trabajadores las causas que motivan la inaplicación de las mismas, abriéndose un periodo de consultas de 15 días naturales. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta las circunstancias previstas en la legislación vigente.

A la solicitud de inaplicación de Tablas se podrá acompañar los documentos objetivos que acrediten la realidad de la causa expresada en el párrafo anterior, adjuntando entre otros documentos, balances, cuenta de resultados, así como cualquier otro documento que considere oportuno el solicitante, reservándose la representación legal de los trabajadores la facultad de solicitar la documentación e información adicional que estime pertinente, con carácter previo a resolver la inaplicación a la que se refiere el párrafo siguiente.

La representación legal de los trabajadores de la empresa, constatada las circunstancias objetivas aducidas, podrá manifestar su conformidad, que

requerirá el acuerdo de la mayoría de la misma o de dichos representantes dentro del plazo máximo indicado de 15 días, con la inaplicación temporal de las tablas, fijándose en el acuerdo una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este Convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del Convenio, ni como máximo los 4 años de duración.

Copia del acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio colectivo en el plazo de 5 días desde la fecha de acuerdo para su plena eficacia.

En caso de desacuerdo, la discrepancia podrá ser sometida por cualquiera de las partes a la Comisión Paritaria Nacional del Convenio en el plazo de cinco días siguientes a haberse producido el mismo, acompañando la documentación unida al expediente, pudiendo ésta recabar la documentación complementaria que estime oportuna, y una vez recibida ésta, se pronunciará en un plazo máximo de siete días naturales debiendo de tomar el acuerdo por mayoría de sus miembros, presentes o representados, aprobando la decisión empresarial cuando concurran las causas alegadas por la empresa o desaprobándola en caso contrario. En caso de desacuerdo, las partes podrán someterse al procedimiento previsto en los dos últimos párrafos del artículo 82.3 del E.T.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO II CONCEPTOS SALARIALES

a). Sueldo base.

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales a una actividad normal durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio, y que como tal sueldo base, se detalla en el Anexo I de este Convenio.

b) Complementos de puesto de trabajo.

Se entenderá por tal, el que retribuya el desarrollo específico de un puesto que, a entender de la empresa, genera el devengo de un complemento funcional, por tener especial relevancia. Se deberá especificar

por escrito individualizado y se tratará de puestos que, por su especial relevancia, se consideran de libre designación y remoción. El devengo sólo será exigible mientras se desarrolle específicamente el puesto que se trate.

b1). Complementos de indemnización o suplidos.

b 1) Plus de distancia y transporte: Se establece como compensación a gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y regreso de aquél. Su cuantía, en cómputo anual, y redistribuida en doce pagas, se establece en la columna correspondiente del anexo salarial.

b 1 1) Plus de mantenimiento de vestuario: Se establece como compensación de gastos que obligatoriamente correrán a cargo del trabajador por limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas que componen su uniformidad, considerándose a estos efectos, como indemnización.

Su cuantía, en cómputo anual, y redistribuida en doce pagas, se establece en la columna correspondiente en el anexo salarial.

b 2) Plus de Trabajo Nocturno.- Se fija un plus de Trabajo Nocturno por hora trabajada. De acuerdo con el artículo 16 del presente Convenio colectivo, se entenderá por trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente. Se abonará el plus correspondiente a la jornada trabajada, con máximo de ocho horas, por importe de 0,10 € la hora nocturna.

Tablas Salariales

Grupo Profesional/ Categoría	Salario Base	Plus transporte	Plus vestuario	Plus Actividad	Vacaciones
Personal Directivo y Titulado					
Director General/ Administrativo, Comercial y de personal	1.402,62	102,00			1.402,62
Jefe de Departamento	1.306,94	102,00			1.306,94
Titulado Grado Superior/ Técnico P. Riesgos de Grado Superior	1.111,15	102,00			1.111,15
Titulado Grado Medio	1.045,22	102,00			1.045,22
Gerente y/o Delegado Provincial	1.045,22	102,00			1.045,22
Personal Administrativo, técnico de oficinas y ventas					
Administrativo	810,24	40,00			810,24
Vendedor	810,24	102,00			810,24
Auxiliar Administrativo	707,70	40,00			707,70
Telefonista	707,70	40,00			707,70
Personal mandos Intermedios					
Encargado/Encargado General	933,80	102,00	30,00		933,80
Supervisor	810,24	86,00	30,00		810,24
Personal Operativo					
Bedel	707,70	10,00	10,00		707,70
Conductor/Repartidor	707,70	10,00	10,00		707,70
Azafata/o	707,70	10,00	10,00		707,70
Cajero/Aparcador	707,70	10,00	10,00		707,70
Operador/a	707,70	10,00	10,00		707,70
Piscinero	707,70	10,00	10,00		707,70
Grabador de datos	707,70	10,00	10,00		707,70

Lector de Contadores	707,70	10,00	10,00		707,70
Socorrista Acuático	707,70	10,00	10,00		707,70
Auxiliar de Control/Controlador	707,70	10,00	10,00		707,70
Bombero	707,70	10,00	10,00	80,00	707,70
Personal de Oficinas Varios					
Ayudante	707,70	10,00	10,00		707,70
Mozo/Peón	707,70	10,00	10,00		707,70
Cargador	707,70	10,00	10,00		707,70
Personal Subalterno					
Subalterno	707,70	10,00	10,00		707,70
Personal de Limpieza	707,70	10,00	10,00		707,70

ANEXO III

Clasificación general.

El personal que presta sus servicios en Servicon FTV, S.L. se clasificará por razón de sus funciones en los grupos que a continuación se indican:

Grupos profesionales:

I. Personal Directivo.

II. Personal Administrativo, técnico de oficinas y ventas

III. Personal Mandos Intermedios.

IV. Personal Operativo.

V. Personal Oficinas Varios.

VI. Personal Subalterno.

I. Personal directivo y titulado:

a) Director General.

b) Director Administrativo.

c) Director Comercial.

d) Director de Personal.

e) Jefe de Departamento.

f) Titulado de Grado Superior. Técnico de prevención de grado superior.

g) Titulado de Grado Medio.

h) Gerente y/o Delegado Provincial.

II. Personal administrativo, técnico de oficinas y ventas:

a) Administrativo.

b) Vendedor.

c) Auxiliar Administrativo.

d) Telefonista.

III. Personal mandos intermedios:

a) Encargado/Encargado General.

b) Supervisor.

IV. Personal operativo:

a) Bedel.

b) Conductor/Repartidor.

c) Azafata/o.

d) Cajero/Aparcador.

e) Operador/a.

f) Piscinero.

g) Grabador de datos.

h) Lector de contadores.

i) Socorrista Acuático.

j) Auxiliar de Control/Controlador.

k) Bombero.

V. Personal de oficios varios:

a) Ayudante.

b) Mozo/Peón.

c) Cargador.

VI. Personal Subalterno

a) Subalterno.

c) Personal de limpieza.

I. Personal directivo y titulado.

a) Director General: Es quien, con título adecuado o amplia preparación teórico-asume la dirección y responsabilidad de la empresa, programando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Director Administrativo: Es quien, con título adecuado o con amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la administración de la empresa.

c) Director Comercial: Es el máximo responsable del departamento comercial. En dependencia directa del Director General de la compañía el Director Comercial es responsable del cumplimiento de los objetivos de ventas de la misma.

d) Director de Personal: Es quien, con título adecuado o con amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones relacionadas con la gestión de personal en su más amplio sentido.

e) Jefe de Departamento: Es quien, con o sin título, bajo la dependencia directa de la dirección de la cual depende, lleva la responsabilidad directa de uno o más departamentos.

f) Titulado de grado superior. Técnico de prevención de Grado Superior: Titulados son aquéllos que aplican sus títulos de grados superiores y los conocimientos a ellos debidos al proceso técnico de la empresa. El Técnico de Prevención de Grado Superior, será el encargado de asumir la responsabilidad de la prevención, para detectar, identificar, evaluar y controlar los peligros y riesgos existentes en los lugares y zonas de trabajo y adoptar las medidas pertinentes para evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que puede lesionar los intereses de los trabajadores y provocar daños a equipos, maquinaria, herramientas y ambiente de trabajo.

g) Titulado de grado medio: Es quien realiza actividades, para las que está facultado, en virtud del título universitario de grado medio que es requerido para ellas, y en la especialidad profesional que le es propia, establecidas en sus condiciones contractuales.

h) Gerente y/o Delegado Provincial: Es aquel que actúa como máximo representante de la empresa en la provincia y asume funciones de dirección, representación y organización en el ámbito de la misma.

II. Personal administrativo, técnico de oficinas y ventas:

a) Administrativo: Es el que, provisto o no de poderes limitados, está encargado y tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa.

Dependen de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad. Lo será el Jefe de Compras, así como el Jefe de Ventas, responsables de los aprovisionamientos, compras de material y utillajes el primero y de la promoción comercial y captación de clientes para la empresa el segundo, estando ambos bajo control e instrucción de la dirección comercial de la empresa.

b) Vendedor: Es el empleado afectado al Departamento Comercial de la empresa y a su único servicio, que realiza las funciones de prospección del mercado y la promoción y venta de los distintos servicios, realizando los desplazamientos necesarios tanto para

la captación de clientes como para la atención de los mismos, una vez contratados.

c) Auxiliar Administrativo: Es el empleado mayor de dieciocho años que dedica su actividad a tareas y operaciones administrativas, elementales y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

d) Telefonista: Es el empleado que tiene como principal misión estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica, pudiendo realizar tareas administrativas auxiliares.

III. Personal mandos intermedios:

a) Encargado/ Encargado General: Es aquella persona que tiene la responsabilidad y las tareas de guiar a los demás, de ejecutar y dar órdenes y de lograr que las cosas se hagan para poder cumplir cierta y correctamente con el objetivo y la misión que promueve la empresa.

b) Supervisor: Es aquel mando que tiene por misión verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas a los demás empleados, dando cuenta inmediatamente al Encargado o jefe inmediato correspondiente, de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas, encargándose de mantener la disciplina y pulcritud entre sus empleados.

IV. Personal operativo:

a) Bedel: Trabajador mayor de 18 años, que con elementales conocimientos y responsabilidad, es encargado de realizar las tareas de información y control al público, así como realizar pequeñas tareas administrativas por orden directa de sus superiores, asimismo se le encomiendan recados, cobros, pagos, recepción y entrega de documentos.

b) Conductor/Repartidor: Es aquel trabajador, que estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, que podrá ser de su propiedad o facilitado por la empresa, y que deberá desempeñar los servicios:

1.- Recogida, trámite, custodia, transporte y entrega de documentos y paquetería.

2.- Deberá realizar los servicios que le asigne el mando correspondiente, así como aquellos otros que deba atender

de los clientes, siempre que se ajusten a las instrucciones generales de trabajo.

3.- Los servicios a efectuar son, por la propia índole de la actividad, cambiantes e imprevisibles. La asignación durante un tiempo de determinados servicios o clientes fijos no genera derecho alguno a seguirlos realizando.

4.- El trabajador efectuará los desplazamientos que sean necesarios para la realización de los servicios que se le encomienden, debiendo reparar dentro de su jornada, los errores de entrega que le sean imputables.

c) Azafata/o: Es aquel que atiende al público en congresos, exposiciones, o a los pasajeros de un avión, tren, autobús....

d) Cajero/Aparcador: Es aquel operario que tiene como funciones las de, efectuar cobros/abonos a los clientes de los aparcamientos y la de controlar y dirigir el tráfico, debiendo mover los vehículos de los usuarios, en caso de que sea necesario.

e) Operador/a: Es aquel trabajador mayor de dieciocho años que realiza funciones de Operador en una centralita de teléfonos, realizando pequeñas labores administrativas cuando se le encomiende.

f) Piscinero: Es aquel operario que:

1.- Realizar labores de mantenimiento de piscina encaminadas a garantizar el normal funcionamiento de las áreas de recreación.

2. Realiza las reparaciones locativas, preventivas y correctivas de acuerdo al plan de mantenimiento.

3. Realiza funciones de mantenimiento y control de zonas verdes y patios.

4. Las demás funciones serán asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño de este.

g) Grabador de datos: Es aquel operario que lleva a cabo la introducción de datos numéricos y de otro tipo en máquinas y equipos electrónicos ó informatizados para su captura, tratamiento y transmisión, con miras al almacenamiento y tratamiento ulterior de esos datos mediante sistemas informáticos.

h) Lector de contadores: Persona encargada de leer los contadores de agua, luz y distribuir las facturas entre los consumidores.

i) Socorrista Acuático: Es la persona encargada de vigilar, prevenir y atender, brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia a aquellas en situación de riesgo dentro o alrededor del agua en las áreas acuáticas de recreación y deporte, tales como piscinas, ríos, lagos o playas.

j) Auxiliar de Control/Controlador: Es el empleado mayor de dieciocho años, debiendo desempeñar las funciones que a continuación se relacionan:

- Información en los accesos, comprobación del estado y funcionamiento de las instalaciones y de gestión auxiliar.

- Comprobación del estado de las calderas e instalaciones generales en cualquier clase de inmuebles para garantizar su funcionamiento y seguridad física.

- Control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de fábricas, plantas de producción de energía, grandes centros de proceso de datos, grandes almacenes, almacenes y similares.

k) Bombero. Es el trabajador mayor de dieciocho años que, con formación suficiente y los medios técnicos necesarios, ya sean químicos o mecánicos, incluidos medios de locomoción, realizan tareas de control, prevención y extinción de incendios, incluyendo entre sus tareas, cuando se lo encomienden, la participación en la evacuación de personas.

V. Personal de oficios varios:

a) Ayudante: Es aquel trabajador menor de dieciocho años encargado de realizar áreas concretas que constituyen labor calificada de oficio o que, bajo la inmediata dependencia de un oficial, colabora en funciones propias de éste, bajo su responsabilidad.

b) Mozo/Peón: Es el operario mayor de dieciocho años encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzos y atención, sin la exigencia de práctica operativa alguna.

c) Cargador: Es aquella persona destinada a la carga y transporte de mercancías, equipajes.

VI. Personal Subalterno.

a) Subalterno: es aquel operario encargado de:

1 - Apertura y cierre ordinario de las instalaciones.

2 - Control de entradas y salidas ordinarias de los visitantes y mercancías.

3 - Recepciones de visitantes, siempre y cuando no existan sistemas de seguridad frente a infracciones, como por ejemplo, detector de metales.

4 - Recogida, custodia en su caso, de efectos portados por los visitantes (bolsos, maletas,

etc.), que no conlleve el control interior de los efectos personales.

5 - Información a los usuarios en los accesos.

b) Personal de Limpieza: Es aquel operario que realiza sin cualificación alguna, y bajo las indicaciones de su superior, las tareas de limpieza; mantiene en buen orden el interior de

edificios públicos y privados, oficinas, fábricas, almacenes, dependencias, establecimientos y casas: barre, friega y encera pisos y retira las basuras; limpia alfombras y felpudos, limpia y da brillo a los adornos, herrajes y otros objetos de metal, limpia el polvo de los muebles y objetos; limpia las cocinas donde las haya, los cuartos de baño y servicios

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACION EN LOS CASOS DE DENUNCIA POR ACOSO LABORAL.

I.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Ser tratada con dignidad es un derecho de toda persona trabajadora. En virtud de este derecho Servicon FTV, S.L. y la Representación Legal de sus Trabajadores y trabajadoras se comprometen a crear, mantener y proteger con todas las medidas a su alcance, un entorno laboral donde se respete la dignidad y la libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en su seno.

A pesar de que los fenómenos de acoso, ya sea sexual o moral (mobbing) no son nuevos, las nuevas formas de organización del trabajo han tenido como consecuencia un incremento de este tipo de riesgos laborales, denominados riesgos psicosociales, capaces de generar entornos de trabajo disfuncionales con repercusiones sobre la seguridad y salud de las personas, entendida la salud como un estado de bienestar físico, psíquico y social, y no solo como la ausencia de enfermedad (OMS, 1977).

Por ello y a fin de cumplir con el deber de la empresa de velar por la seguridad y salud de sus trabajadores, y de adoptar las medidas necesarias para protegerla, así como para defender el derecho de todos los trabajadores a ser tratados con dignidad, se ha realizado el siguiente protocolo, en base a los siguientes principios:

Servicon FTV, S.L. rechaza, de manera contundente, cualquier tipo de acoso laboral en el trabajo y declara, expresamente, que los considera inaceptables e intolerables, sin atender a quien sea la víctima o el acosador.

Todos los trabajadores tienen derecho a un ambiente de trabajo adecuado, libre de problemas de intimidación y deben tener garantizada la ayuda a la persona que lo sufra, estableciendo las medidas disciplinarias oportunas y aquellas, de carácter corrector, que eviten que dicha situación pueda volver a repetirse.

Tienen derecho, igualmente, a que se garantice que este tipo de denuncias se tramitarán observando un riguroso respecto a la intimidad, confidencialidad, objetividad y neutralidad que quedarán garantizados a través de este protocolo.

Por tanto, quedan expresamente prohibidas cualquier acción o conducta de esta naturaleza siendo consideradas como falta laboral y dando lugar a la aplicación del régimen disciplinario.

II.- DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

1.- ACOSO SEXUAL.- Es la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, no deseado, de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. (Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo por aplicación directa ya que no está definido en el ordenamiento laboral español)

1.1.- Tipos de Acoso Sexual:

a.- Chantaje sexual:

Se habla de chantaje sexual cuando la negativa o la sumisión de una persona a esta conducta se utiliza, implícita o explícitamente como fundamento de una decisión que repercute sobre el acceso de esta persona a la formación profesional, al trabajo, a la continuidad en el empleo, la promoción profesional, el salario, etc.

b.- Acoso Sexual Ambiental:

Su característica principal es que los sujetos activos mantienen una conducta de naturaleza sexual, de cualquier tipo, que tiene como consecuencia, buscada o no, producir un contexto o ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, ofensivo o humillante.

A título de ejemplo, y sin ánimo excluyente ni limitativo, se relacionan con acoso sexual las siguientes conductas:

- Observaciones sugerentes, bromas, o comentarios sobre la apariencia o condición sexual del trabajador/a.

- El uso de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías o imágenes de Internet de contenido sexual explícito.

- Llamadas telefónicas, cartas, mensajes de correo electrónico, sms o similares de carácter ofensivo, de contenido sexual.

- El contacto físico deliberado y no solicitado, o un acercamiento físico excesivo o innecesario

- Invitaciones persistentes para participar en actividades lúdicas, pese a que la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.

- Invitaciones impúdicas o comprometedoras y/o petición de favores sexuales, cuando se asocien a las mismas, de manera directa, indirecta o por medio de insinuaciones, una mejora de las condiciones de trabajo, la estabilidad en el empleo o la afectación de la carrera profesional.

- Toda agresión sexual así como cualquier otro comportamiento que tenga como causa u objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o humillación del trabajador/a por razón de su condición sexual.

El acoso sexual se distingue de las aproximaciones libremente expresadas y recíprocas en la medida en que no son deseadas por la persona que es objeto de ellas, por tanto, no será obstáculo para que se de tal consideración, el hecho de que el emisor de tales conductas valore sus comportamientos como no ofensivos o molestos.

2.- ACOSO MORAL O MOBBING.- Se entiende por acoso moral la situación de hostigamiento en el lugar de trabajo en la que una persona o grupo de personas

se comporta abusivamente, de forma hostil, ya sea con palabras, gestos o de otro modo, respecto de otra, atentando contra su persona de forma sistemática, recurrente y durante un tiempo prolongado, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores, provocando en quien lo padece síntomas psicossomáticos y estados de ansiedad y depresión, con el fin de provocar que la persona afectada finalmente abandone el puesto de trabajo.

Los elementos necesarios del acoso moral son, pues, los siguientes:

Una conducta de hostigamiento o presión, entendiéndose por tal toda actuación que pueda ser percibida desde un punto de vista objetivo, como un ataque, ya se ejerza por un superior o un compañero o grupo de compañeros – acoso vertical y horizontal

Ahora bien, no toda actividad provocadora de tensión o conflicto en el ámbito laboral puede considerarse como acoso moral, siendo preciso diferenciar entre “mobbing” y otro tipo de actitudes, igualmente reprobables, como actos discriminatorios o abusos de poder que puedan producirse de manera aislada.

La intencionalidad o elemento subjetivo, orientado a conseguir el perjuicio moral del otro, dentro del ámbito de la empresa y como consecuencia de la actividad que se realiza en el lugar de trabajo.

La reiteración de esa conducta que se desarrolla de forma sistemática y prolongada durante un periodo de tiempo. Es decir, debe tratarse de conductas repetidas en el tiempo, pues de lo contrario no estaríamos ante una situación de “mobbing”.

Los mecanismos de presión mediante los cuales se manifiesta el acoso moral, una vez analizadas diversas sentencias que han recogido su existencia, son variados, apreciándose entre las mismas, algunos comunes como:

-Medidas de aislamiento social: p.ej. impedir las relaciones personales con otros compañeros/as de trabajo, con los clientes, no dirigirles la palabra, etc.

-Apartamiento del trabajador/a de sus funciones de mayor responsabilidad: p.ej. encomendándole trabajos de inferior categoría, ordenándole tareas innecesarias, etc.

.- Medidas de ataque a la víctima: p.ej. criticando y minusvalorando su trabajo ante otros compañeros, difundiendo rumores infundados sobre el trabajador/a o atribuyéndole errores que no ha cometido, etc.

.- Agresiones físicas o verbales: p.ej. imitar al trabajador/a, burlarse de él o ella, proferir insultos o críticas constantes de su vida personal o comentarios ofensivos a fin de ridiculizarlo en público.

En definitiva, un auténtico hostigamiento realizado con el objetivo de destruir a la víctima o provocar su abandono de la empresa.

III.-OBJETIVO

La Dirección de la Empresa, en colaboración con la Representación Legal de los Trabajadores y a través de este Protocolo, deja expresa constancia de su intención de adoptar, en el marco de sus responsabilidades, cuantas medidas sean necesarias para asegurar un ambiente de trabajo psicosocialmente saludable, libre de acoso, no permitiendo ni consintiendo conductas de esta naturaleza.

Así pues, el presente protocolo tiene por objeto establecer en Servicon FTV, S.L. un procedimiento de actuación para el caso de que algún trabajador o trabajadora que detecte o considere que es objeto de acoso laboral, pueda hacer uso del mismo para que se lleven a cabo las actuaciones necesarias que esclarezcan la existencia o no de un caso de acoso y se adopten las medidas pertinentes, según los casos.

En consecuencia se reflejan a continuación una serie de medidas y actuaciones que, junto con otras adicionales ya abordadas o en marcha, como encuesta de clima laboral, cursos de perfeccionamiento en habilidades directivas, etc., persiguen un clima laboral adecuado y, en caso de necesidad, disponer de una vía de resolución rápida, eficaz y confidencial de los conflictos que pudieran plantearse en esta materia en el seno de Servicon FTV, S.L.

IV.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Todos los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en las instalaciones de Servicon FTV, S.L. tienen derecho a iniciar el presente procedimiento, presentando una denuncia si detectan o se sienten víctimas de un posible acoso sexual o moral.

V.- PLAN DE ACCIÓN

1.- Cronograma

Primera Fase: Aprobación/Divulgación

.- Firma del acuerdo y del protocolo.

.- Designación del mediador y constitución de la comisión anti-acoso.

.- Publicación del protocolo en los medios de la empresa.

Segunda Fase: Implantación

.- Instrucción de Gerencia a responsables de Unidad y comunicación personalizada a todos los trabajadores y trabajadoras.

Tercera Fase: Evaluación y Análisis

.- Evaluación y valoración.

1.1.- Primera fase. Aprobación/Divulgación. Designación del Mediador y constitución de la comisión anti-acoso.

El mediador será designado de forma consensuada entre la empresa y la representación legal de los trabajadores. Preferentemente, deberá contar con una reconocida trayectoria en la Entidad.

Será la persona a la que deben dirigirse los trabajadores y trabajadoras para informar de una situación de posible acoso laboral. Esta comunicación deberá realizarse por escrito, utilizando cualquiera de los medios disponibles (correo postal, electrónico, etc.)

El mediador deberá actuar con total independencia y contará con capacidad de actuación absoluta en este ámbito. Deberá actuar con absoluta discreción y confidencialidad sobre el problema que se le expone.

La comisión anti-acoso estará formada, además de por el mediador, por dos representantes de la empresa y otros dos representantes de los trabajadores, elegidos por las organizaciones sindicales con mayor representación.

1.2.- Segunda fase. Implantación.

Desde la Gerencia se remitirá una comunicación personalizada a cada trabajador o trabajadora

informándoles de la implantación del protocolo y animándolos a utilizarlo si tienen conocimiento o se sienten víctimas de situaciones de esta naturaleza.

Del mismo modo, se remitirá un comunicado a los responsables de unidades recordándoles que tienen la responsabilidad de velar por la consecución de un ambiente adecuado de trabajo y libre de comportamientos indeseados que pudieran ser constitutivos de acoso laboral, según los términos contenidos en los puntos anteriores.

Funciones del Mediador

- Recibir las denuncias de posible acoso laboral.
- Atender al trabajador que, solicita ayuda, a la mayor brevedad.
- Investigar los casos de forma objetiva y neutral, con discreción y rigurosa confidencialidad.
- Recomendar la adopción de medidas cautelares, si fuese preciso.
- Informar a la Comisión anti-acoso, a la mayor brevedad.

Funciones de la Comisión Anti-Acoso

- Proponer, previo informe del mediador, el asesoramiento de profesionales o asesores, internos o externos, ajenos a la comisión.
- Velar por las garantías comprendidas en este protocolo.
- Elaborar, a la vista de la información facilitada por el mediador, el informe de conclusiones y la propuesta de resolución y/o sanción.
- Supervisar el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas como consecuencia de casos de acoso laboral.
- Cualesquiera otras que se pudieran derivar de la naturaleza de sus funciones y de lo contemplado en el presente protocolo.
- La comisión anti-acoso se reunirá, de forma ordinaria, cada 6 meses y de forma extraordinaria cada vez que sea preciso emitir un informe de conclusiones.

1.3.- Tercera fase. Evaluación y valoración.

Al año de la implantación del protocolo se realizará una evaluación de su funcionamiento y, la comisión anti-acoso, elaborará un informe de valoración, que podrá ser consensuado, o de parte, y en el que se podrán realizar propuestas de mejora.

VI.- MEDIDAS DE CARÁCTER PREVIO

El establecimiento de cualquier medida tendente a evitar que se produzcan posibles situaciones de acoso laboral debe partir necesariamente del principio de que todas las personas tienen derecho al respeto a su intimidad, a la debida consideración de su dignidad y la no discriminación en las relaciones laborales (art. 4 e y 17 del Estatuto de los Trabajadores). Por otra parte, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que regulan el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, se tendrán en cuenta y se llevarán a cabo las consideraciones y actuaciones siguientes:

Constituye una obligación fundamental de cualquier mando o responsable de la Empresa, en el ámbito de su responsabilidad, velar por la consecución de un ambiente adecuado de trabajo y libre de comportamientos indeseados que pudieran ser constitutivos de acoso laboral, según los términos contenidos en los puntos anteriores.

Por ello y tan pronto como detecte una posible situación de entorno conflictivo que pudiera desembocar en una acción de acoso por parte de empleados bajo su mando hacia otros empleados de la Empresa, adoptará las medidas que considere necesarias en el ámbito de su entorno de responsabilidad para evitar que continúen las conductas susceptibles de desembocar en acoso laboral.

VII.- PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL

El procedimiento constará de las siguientes fases:

- Iniciación.
- Desarrollo
- Finalización o resolución.

FASE DE INICIACIÓN.- Cualquier trabajador que considere que está siendo objeto de un presunto acoso

laboral (sexual o moral), lo pondrá en conocimiento del Mediador designado al efecto, utilizando cualquier medio escrito disponible.

También podrán denunciar casos de presunto acoso, los representantes legales de los trabajadores, así como cualquier trabajador o trabajadora que tenga conocimiento de la existencia de casos de esta naturaleza.

El escrito de denuncia deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Identificación y firma del trabajador que formula la denuncia.

- Descripción de los hechos y naturaleza del acoso.

- Persona o personas que, presuntamente, están cometiendo el acoso.

- Cualquier información que facilite la investigación de los hechos.

No se tendrán en consideración, a los efectos del presente procedimiento, aquellas denuncias que no se planteen por escrito, se realicen de forma anónima o no contengan la relación de hechos que pudieran constituir dicha situación de acoso.

Una vez que la denuncia se encuentre en poder del mediador, este, mantendrá una entrevista con la presunta víctima, en el plazo máximo de los 5 días laborables siguientes a su recepción, salvo en casos de fuerza mayor, en los que la entrevista se realizará en el menor plazo de tiempo posible.

En dicha entrevista, el mediador solicitará la ampliación de la información sobre los hechos, entorno laboral y social, etc., que estime pertinentes y procederá a recabar, del trabajador/a, el consentimiento expreso y por escrito para poder acceder a cuanta información sea precisa y compartirla con la comisión anti-acoso.

A partir de ese momento, en todo el procedimiento tramitado ante la comisión anti-acoso, se omitirá el nombre de la presunta víctima, del presunto o presuntos acosadores así como el de los testigos, sustituyendo estos por códigos alfanuméricos.

FASE DE DESARROLLO.- A partir de la primera entrevista, con la presunta víctima, mantenida por el mediador, este podría precisar conocer las características

organizaciones del centro de trabajo o aclarar/contrastar los hechos denunciados, por lo que podrá realizar las siguientes acciones:

- Entrevista con los demás trabajadores del centro de trabajo.

- Entrevista con los superiores jerárquicos.

- Entrevista con el presunto/s acosador/es.

- Recabar cuantos antecedentes o información se considere útil para obtener un mejor conocimiento de los hechos denunciados y para averiguar la veracidad de los mismos (antecedentes disciplinarios, laborales, sanitarios, etc.).

FASE DE FINALIZACIÓN O RESOLUCIÓN.- A partir del análisis de la información obtenida, se podrán dar las siguientes situaciones:

1.- Que existan indicios racionales de una posible situación de acoso, o que, no existiendo indicios de acoso, sí los haya de hechos o circunstancias que pudieran ser constitutivos de falta laboral.

- Se instará la adopción de medidas cautelares, en caso necesario.

- Se convocará, de forma urgente, a la comisión anti-acoso, que se reunirá dentro de las 72 horas siguientes, a fin de valorar el informe de conclusiones y emitir la correspondiente propuesta de sanción/resolución.

2.- Que no se constaten indicios racionales de una situación de acoso, ni de otra circunstancia constitutiva de falta laboral.

- Se convocará a la comisión anti-acoso, para la valoración del informe de conclusiones y la emisión de la correspondiente propuesta de archivo.

- Si se constatase que la denuncia fue realizada de forma no honesta o dolosa, o con la intención de perjudicar al denunciado, o a la empresa, la comisión anti-acoso podrá instar la correspondiente actuación disciplinaria, sin perjuicio de las restantes acciones que en Derecho pudieran corresponder

En todo caso, se procurará que la duración de todo el proceso no exceda de 60 días naturales.

VIII.- SEGUIMIENTO

El mediador deberá comprobar el grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas en los informes de conclusiones, dentro de los plazos establecidos en los mismos, supervisar la evolución del trabajador afectado, tanto en lo que se refiere a los daños sobre su salud como a la adecuación de las medidas organizativas correctoras, así como la aplicación de las medidas disciplinarias impuestas.

IX.- DISPOSICIÓN FINAL

Si cualquier norma legal o convencional de ámbito superior afectara al contenido del presente protocolo, los firmantes del mismo se comprometen a su inmediata adecuación.

ANEXO I

Por una parte Don/Doña _____, mayor de edad, con DNI nº _____, y domicilio en _____ (en adelante EL TRABAJADOR), y por otra Don/Doña _____, con DNI nº _____, (en adelante EL MEDIADOR) en su calidad de mediador, designado mediante consenso entre Servicon FTV, S.L. y los representantes de sus trabajadores, de acuerdo con el procedimiento establecido en el PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN LOS CASOS DE DENUNCIA POR ACOSO LABORAL

ACUERDAN

Que según lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal, y de conformidad con el Protocolo descrito anteriormente, EL TRABAJADOR:

Consiente

No Consiente

Para que EL MEDIADOR haga llegar una copia del informe resultante de su actuación en el caso presentado por EL TRABAJADOR a la Comisión Anti-Acoso, establecidos en el Protocolo para la Prevención y Procedimiento de Actuación en los casos de denuncia por Acoso Laboral.

EL MEDIADOR garantiza que en la utilización de los datos facilitados por EL TRABAJADOR respetará su confidencialidad y se compromete a no utilizar los mismos con otra finalidad de la mencionada.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Fdo: _____ Fdo: _____

EL MEDIADOR

EL/LA TRABAJADOR/A

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

2.852

Se hace de público conocimiento que, con fecha 16 de abril de 2018, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, ha adoptado resolución por la que se acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Insular del Cielo de Fuerteventura, cuyo texto se inserta a continuación:

“PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA INSULAR REGULADORA DEL ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL CIELO NOCTURNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

TÍTULO 2. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Artículo 4. Zonas lumínicas.

Artículo 5. Zonificación de los términos municipales.

Artículo 6. Revisión de la zonificación lumínica.

TÍTULO 3. CRITERIOS AMBIENTALES EN SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR

Artículo 7. Tipos de sistemas de iluminación exterior.

Artículo 8. Restricciones de uso y excepciones a las restricciones.

Artículo 9. Alumbrado vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna.

Artículo 10. Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles.

Artículo 11. Alumbrado ornamental.

Artículo 12. Alumbrado festivo y navideño.

Artículo 13. Iluminación con proyectores.

Artículo 14. Luz intrusa o molesta.

Artículo 15. Características de lámparas y luminarias.

Artículo 16. Encendido y control de las instalaciones.

Artículo 17. Régimen y horarios de uso de los sistemas de iluminación exterior.

TÍTULO 4. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia.

Artículo 19. Garantía del cumplimiento de esta ordenanza en instalaciones públicas.

Artículo 20. Facultades de inspección y control.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Sistemas de iluminación exterior existentes.

Disposición adicional segunda. Modificaciones o ampliaciones de sistemas de iluminación existentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Sistemas de iluminación exterior existentes, altamente contaminantes.

Disposición transitoria segunda. Régimen de aplicación de las restricciones asociadas a la zonificación lumínica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

ORDENANZA INSULAR REGULADORA DEL ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL CIELO NOCTURNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación lumínica entendida como brillo o resplandor luminoso en el cielo, es producida principalmente por la difusión y reflexión de la luz artificial en los gases y partículas de la atmósfera. Este resplandor, generalmente producido por la emisión no controlada de las fuentes de luz instaladas en las zonas exteriores y su reflexión en calzadas y superficies a iluminar o innecesariamente iluminadas, hacen que se incremente el brillo del fondo natural del cielo nocturno, disminuyendo o perjudicando su observación y el globo de luz en el cielo ilumine los hábitats naturales hasta grandes distancias.

Canarias tiene un paisaje celeste extraordinario así como una biodiversidad envidiable.

La reducida contaminación lumínica, el buen clima y adecuada accesibilidad hacen de ella un sitio ideal para los aficionados a la astronomía. Con los adecuados mecanismos de protección y promoción, nuestra Comunidad Autónoma puede convertirse en un destino único para la observación del cielo nocturno estrellado y un ejemplo de conservación de sus hábitats naturales frente a la contaminación lumínica.

Si bien la luz artificial ha supuesto un importante catalizador del progreso social y económico de nuestra región, la contaminación lumínica y el uso irracional de la energía suponen un impacto negativo sobre el medio ambiente, por lo que se hace imperativo evitarlos, en la medida de lo posible. En este sentido la eficiencia y el ahorro energético constituyen objetivos prioritarios para cualquier economía pero en equilibrio con la necesaria protección del medio ambiente.

Las directrices medioambientales de la Unión Europea consideran que la energía es un factor determinante para la consecución de un desarrollo sostenible, al objeto de paliar los problemas originados por las emisiones de gases que producen el efecto invernadero, debido a la creciente demanda de energía.

Con la finalidad de mejorar la protección del medio ambiente, mediante el aumento de la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado exterior, y reducir el resplandor luminoso nocturno, se debe actuar sobre los aparatos (luminarias, proyectores y otros dispositivos) que emiten la luz y sobre la instalación de alumbrado diseñándola de forma

eficiente a la actividad que se vaya a realizar, iluminando solo donde y cuando es necesario, con la intensidad y color de luz adecuados y facultando alcanzar los niveles luminosos necesarios sin superarlos. Todo ello en beneficio de un uso eficiente y racional de la energía que mejorará la protección del medio ambiente.

Asimismo se debe establecer un régimen de funcionamiento que implique regular adecuadamente el apagado y encendido de las instalaciones de alumbrado exterior, evitando la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento de las mismas, así como implantar un sistema de regulación del nivel luminoso con disminución del flujo emitido a ciertas horas de la noche, en las que desciende sustancialmente la intensidad de tráfico, garantizando siempre la seguridad de los ciudadanos.

También debe tenerse presente que la finalidad del alumbrado exterior es contribuir a crear un ambiente visual nocturno agradable a la vida ciudadana, de forma que se alcance una disminución del riesgo de accidentes y un aumento de la fluidez de la circulación, creando condiciones confortables para la conducción de vehículos y una visibilidad aceptable para el peatón, su seguridad y la de los edificios y bienes del entorno. Dichas instalaciones además no pueden desligarse del aspecto urbanístico, social e histórico de la ciudad en que se asientan sus realizaciones, de ahí que se potencie cada vez más la iluminación ornamental de edificios y monumentos con la finalidad de realzarlos.

Asimismo, es interesante señalar que la iluminación inadecuada tiene efectos negativos en el entorno, el ciclo día-noche es uno de los principales factores determinantes de los ritmos biológicos de todos los seres vivos, y además dificulta a los ciudadanos la observación del extraordinario cielo nocturno del que disfrutamos en Canarias. Otras consecuencias negativas son la posibilidad de causar daños a ecosistemas naturales (provocando alteraciones en los comportamientos de animales y plantas), aumento innecesario del consumo energético y disminución de la calidad ambiental de las zonas habitadas, ya que aumenta la intrusión lumínica en el ámbito privado de las personas, delimitando, entre otros, los necesarios períodos de descanso y vigilia, provocando molestias tales como fatiga visual, ansiedad y alteraciones del sueño.

El Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas

complementarias EA-01 a EA-07, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, normativa de carácter básica, regula el nivel de eficiencia energética que deben tener las instalaciones de alumbrado exterior y marca los requisitos que para dicho cumplimiento han de reunir dichas instalaciones. En la Comunidad Autónoma de Canarias no existen antecedentes normativos al respecto.

Los Ayuntamientos, entre sus competencias, tienen la de instalar y mantener la iluminación nocturna de los viales públicos de su titularidad. De igual forma, dentro de sus competencias urbanísticas tienen las de regular su ordenación y fijar las características técnicas que han de reunir dichos viales públicos, recogiendo su normativa en el Plan General de Ordenación Urbana.

Con esta ordenanza se persigue la adopción y desarrollo de medidas de protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica para prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, reservando las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos. En definitiva, se busca hacer compatible la protección de la oscuridad natural de la noche, con el uso confortable de las zonas iluminadas salvaguardando la calidad del cielo nocturno y facilitando la visión del mismo con carácter general.

El cielo nocturno, por tanto, forma parte de nuestro patrimonio natural, cultural y científico. Actualmente esta circunstancia ofrece la posibilidad de impulsar el turismo astronómico como motor de desarrollo de los espacios naturales; dinamizando la economía, a través de la generación de empleo verde. El camino para alcanzar este objetivo pasa en gran medida por la incorporación de criterios ambientales en el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye a los Municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, entre otras, la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias, entre las que se encuentra la protección del medio ambiente y el alumbrado público, como establece en los artículos 25.2.b) y 26.1.a) y d) de la LRBRL.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza insular es hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno, con la oscuridad natural de la noche, mediante el adecuado diseño y uso sostenible de las instalaciones de alumbrado y dispositivos de iluminación exteriores. Todo ello, según lo estipulado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Es por tanto objeto de esta ordenanza establecer unos criterios de aplicación, de adecuación de niveles lumínicos y de utilización de fuentes de luz, que eviten enviar luz de forma directa o indirecta hacia el cielo.

Se considerará un sistema de iluminación sostenible aquel en el que la luz se emplea sólo donde, cuando y como sea necesaria, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios, con la finalidad de:

a. Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.

b. Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.

c. Prevenir y minimizar los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo nocturno.

d. Minimizar la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, especialmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.

e. Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.

f. Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo como patrimonio natural, cultural y científico, fomentando su explotación como recurso económico.

El Cabildo Insular de Fuerteventura, comprometido en alcanzar un equilibrio social y ambiental, velará

por el cumplimiento de esta ordenanza teniendo en cuenta las competencias y atribuciones que le confiere la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones recogidas en la presente ordenanza serán de aplicación a:

1. Las nuevas instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores, tanto públicos como privados, en todos los municipios de la isla.

2. Las instalaciones existentes, sus modificaciones y ampliaciones, en los términos recogidos en las disposiciones adicional primera, adicional segunda y transitoria primera, de la presente Ordenanza.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

a. El alumbrado propio de las actuaciones, infraestructuras e instalaciones militares y de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

b. El alumbrado de vehículos.

c. La luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización u otras formas de control administrativo, cuando su finalidad no sea la iluminación.

d. Las instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos propios de las infraestructuras y actividades con normativa específica, tales como las aeroportuarias, helipuertos, etc. Esta exclusión no será de aplicación a la iluminación de viales, áreas y edificios anexos a dichas zonas.

e. Las señales luminosas de circulación y aviso en carreteras, autopistas y autovías y, en general, el alumbrado de instalaciones e infraestructuras que, por su regulación específica, requieran de unas especiales medidas de iluminación por motivos de seguridad.

f. Cualquier otra instalación que la legislación estatal o autonómica establezcan como excepción a los sistemas de alumbrado.

g. Cualquier instalación de alumbrado que se considere accesoria a obras de interés general, estatal o autonómico, o a una actividad de su competencia.

En los supuestos d) y e), la exclusión se aplicará solo a aquellos preceptos de la presente ordenanza que sean incompatibles con la normativa de seguridad propia de cada caso.

Los nuevos sistemas de iluminación exterior, así como las modificaciones o ampliaciones de los existentes, serán diseñados para garantizar los requerimientos del tipo de zona en que se encuentren según lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

Contaminación lumínica: la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en la que se han instalado las luminarias.

Dispersión de la luz: fenómeno ocasionado por emisiones directas y fenómenos de reflexión, refracción y transmisión de la luz artificial en materiales de la superficie terrestre o elementos integrantes de la atmósfera.

Dispositivo luminotécnico exterior: sistema emisor de luz artificial cuya finalidad es señalar, informar o indicar presencia, tales como rótulos luminosos, pantallas LEO y balizas de aerogeneradores, entre otros.

Eficacia luminosa de una lámpara: es la relación entre el flujo luminoso emitido por la lámpara y la potencia consumida por ésta. Se expresa en lm/W (lúmenes/vatio).

Espectro visible: rango del espectro de radiación electromagnética al que el ojo humano es sensible.

Flujo luminoso: Potencia emitida por una fuente luminosa en forma de radiación visible y evaluada según su capacidad de producir sensación luminosa, teniendo en cuenta la variación de la sensibilidad del ojo con la longitud de onda. Su símbolo es Φ y su unidad es el lumen (lm).

Flujo hemisférico superior instalado de una luminaria (FHSinst): La proporción del flujo luminoso radiado por encima del plano horizontal que pasa por el centro óptico de la luminaria, respecto al flujo total emitido por la misma, instalada en su posición normal de

funcionamiento. Magnitud adimensional, expresada en tanto por ciento.

Utilancia (U): la proporción del flujo luminoso que llega a la superficie objeto a iluminar (luxes de diseño x metro cuadrado) respecto al flujo saliente de los dispositivos de iluminación utilizados.

Instalación de alumbrado exterior: sistema emisor de luz artificial, integrado por todas las líneas de alimentación a los puntos de luz que partan de un mismo cuadro de protección y control, y cuya finalidad es iluminar espacios abiertos, exterior de edificios y monumentos o carteles, entre otros, tanto públicos como privados.

Intrusión lumínica: luz emitida por fuentes artificiales que alcanza zonas que no se desea iluminar, tales como interior de viviendas o espacios naturales, causando perjuicios a las personas y demás seres vivos.

Laser: dispositivo luminotécnico de generación mediante la amplificación de luz por emisión de radiación estimulada.

Led: diodo electroluminiscente.

Sistema de iluminación exterior: referencia que engloba a instalaciones de alumbrado y dispositivos luminotécnicos exteriores.

Sistemas de iluminación exterior existentes: aquellos que estén en funcionamiento y autorizados a la entrada en vigor de esta ordenanza, o que hayan solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que sean autorizados y se pongan en funcionamiento, a más tardar, tres meses después de dicha fecha.

TÍTULO 2. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Artículo 4. Zonas lumínicas

1. A efectos de la presente ordenanza, se definen las siguientes zonas lumínicas:

a) Zona Z1: Zona núcleo de máxima protección:

Está comprendida por:

1) Zonas núcleo de la Reserva Starlight

2) Todos los Espacios naturales protegidos de la isla de Fuerteventura

3) Zonas incluidas en la Red Natura 2000

b) Zonas Z2. Zona de amortiguamiento o de transición

Son las zonas correspondientes a la parte reconocida como zonas de amortiguamiento o buffer de la Reserva Starlight. Es la zona comprendida entre las Zonas Z1 y Z3.

c) Zonas Z3. Resto zona Externa

Integrada por las Zonas urbanas, zonas residenciales y sectores comerciales y de ocio, con elevada actividad durante la franja horaria nocturna (coincide con la zona amarilla de la Reserva Starlight).

Se recoge en el Anexo I la zonificación lumínica de la isla de Fuerteventura.

Artículo 5. Zonificación de los términos municipales

Para la elaboración de la zonificación lumínica municipal, los Ayuntamientos deberán respetar la zonificación establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Revisión de la zonificación lumínica.

El Ayuntamiento podrá revisar la zonificación lumínica de su territorio, al menos en las siguientes circunstancias:

1. Tras la aprobación definitiva o cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.

2. Cuando concurran causas justificadas no contempladas en la presente ordenanza que autoricen su modificación en cada caso concreto.

TÍTULO 3. CRITERIOS AMBIENTALES EN SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR

Artículo 7. Tipos de sistemas de iluminación exterior

A los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes tipos de sistemas de iluminación exterior:

- Alumbrado vial: el de superficies destinadas al tráfico y estacionamiento de vehículos, así como al tránsito de peatones.

- Alumbrado específico: el de pasarelas y pasos subterráneos peatonales, escaleras, rampas, alumbrado adicional de pasos de peatones, parques y jardines, pasos a nivel de ferrocarril, alumbrado de fondos de saco, glorietas, túneles, pasos inferiores y áreas de trabajo exteriores.

- Alumbrado para vigilancia y seguridad nocturna: la iluminación de fachadas y áreas destinadas a actividades industriales, comerciales, de servicios, deportivas y recreativas, etc., con fines de vigilancia y seguridad durante la noche.

- Rótulos luminosos, alumbrado de escaparates y alumbrado de señales y carteles.

- Alumbrado ornamental: el correspondiente a la iluminación de fachadas de edificios emblemáticos y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes, jardines, entre otros.

- Alumbrado residencial: la iluminación exterior de propiedades particulares,

- Viviendas unifamiliares o edificios multi-residenciales.

- Alumbrado festivo y navideño.

- Iluminación con proyectores.

- Alumbrado exterior deportivo.

- Otros tipos de sistemas de iluminación exterior no incluidos en los anteriores.

Artículo 8. Restricciones de uso y excepciones a las restricciones

Con carácter general se prohíben las luminarias que por sus características puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. En este sentido los sistemas de iluminación se diseñarán siguiendo la normativa y prescripciones de documentos técnicos reconocidos, junto con las restricciones identificados en la presente ordenanza.

Con carácter general el factor de mantenimiento global para obtener el valor de iluminación de servicio no deberá ser inferior al 0,8 y la utilancia mínima será del 50%, y además:

1. No se permite, con carácter general:

a. El uso de tecnologías de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales, tales como LED, láseres y proyectores, entre otras.

b. Los artefactos y dispositivos aéreos iluminativos de carácter publicitario, recreativo o cultural dentro del horario nocturno.

c. La iluminación de carteles o uso de rótulos luminosos en zonas E1, a excepción de aquellos situados en suelo urbano, cuyo funcionamiento se registrará por lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

d. La iluminación directa y deliberada sobre formaciones rocosas como cortados de interés natural sobre los que se tenga constancia del reposo reiterado y significativo de aves catalogadas.

2. Se podrán excepcionar las restricciones establecidas en los siguientes supuestos:

a. Por motivos de seguridad ciudadana debidamente justificados.

b. En operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración de la operación de salvamento o la situación de emergencia.

c. Para eventos de carácter temporal con especial interés social, entre los que se incluyen el turístico y el económico, así como los de interés cultural o deportivo. Esta excepción sólo será aplicable durante el tiempo de duración del evento.

d. Para iluminación de monumentos o ámbitos de especial interés patrimonial y cultural.

e. Para otros usos del alumbrado, de carácter puntual y de especial interés, debidamente justificados.

f. Y para aquellos supuestos que se determinen reglamentariamente.

Será necesario, en cada caso, el reconocimiento expreso por el Ayuntamiento en la autorización pertinente, la excepción a las restricciones en los supuestos previstos en los apartados c), d) y e) del presente artículo.

A pesar de su carácter excepcional, se deben presentar las medidas para minimizar la contaminación lumínica en la actividad.

Artículo 9. Alumbrado vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna

1. En el diseño y uso de alumbrado de tipo vial, residencial, específico, de vigilancia y seguridad nocturna, son de aplicación las siguientes restricciones:

a. Los niveles de iluminación de referencia establecidos en el reglamento de eficiencia energética, así como en la normativa específica que sea de aplicación, tendrán en ambos casos carácter de máximos. En aquellos supuestos en que esto no sea posible por motivos de seguridad, dichos valores no podrán ser superados en más de un 20%. Este hecho tendrá que quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.

b. En los casos de alumbrados residencial y vial en zonas lumínicas Z1 o en áreas con baja utilización, independientemente de la zona lumínica, se ha de proyectar con las clases de alumbrado de más baja iluminación de las recogidas en el reglamento de eficiencia energética, siempre que se garantice la seguridad ciudadana. Si no fuera posible, deberá quedar justificado en el proyecto o memoria técnica de la instalación.

c. Los niveles máximos de luz intrusa o molesta y de FHSinst, establecidos en la presente ordenanza.

d. Las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre, estipuladas en la presente ordenanza.

e. Los requerimientos para los sistemas de accionamiento y regulación, establecidos en la presente ordenanza.

f. El régimen y horarios de uso establecidos en la presente ordenanza.

2. Con objeto de que los niveles lumínicos sean acordes a las necesidades de cada zona, se establece o se remite la clasificación de cada tipo de vía y clase de alumbrado, a lo estipulado en el reglamento de eficiencia energética.

Los niveles máximos de iluminación son valores en servicio y no de diseño, y habrán de ser justificados siempre según lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza. El factor de mantenimiento global para obtener el valor de servicio no deberá ser inferior al 0,8 y la utilancia mínima será del 50%.

Artículo 10. Rótulos luminosos y alumbrado de señales y carteles

1. Durante el horario nocturno establecido en el artículo 17, únicamente permanecerán encendidos los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles, que cumplan una función informativa de posición y existencia de lugares en los que se presten servicios, siempre que éstos se encuentren operativos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 8 de la presente ordenanza.

2. El alumbrado de señales y carteles se realizará preferentemente mediante luminarias que emitan el flujo luminoso de arriba hacia abajo, de manera que se garantice el cumplimiento del FHS • , establecido en la presente ordenanza.

3. No se podrán superar los siguientes valores límite de luminancia, en función de la superficie del cartel o anuncio luminoso y la zona lumínica en que se encuentre:

Zona lumínica	Superficie del cartel	Luminancia máxima (cd/rr»)
Z1	n/a	0
Z2	n/a	50
Z3	S<2m	400
	2<S:510m	200
	S>10m	200

4. No se utilizarán dispositivos de emisión de luz intermitente en rótulos luminosos ni en el alumbrado de señales y carteles.

5. Los rótulos luminosos y el alumbrado de señales y carteles han de disponer de los sistemas de accionamiento necesarios para el cumplimiento del régimen de funcionamiento que les corresponda en cada caso.

Artículo 11. Alumbrado ornamental

1. En el alumbrado ornamental, se procurará que la disposición de luminarias o proyectores permita la emisión de flujo luminoso desde arriba hacia abajo. En caso de no ser posible, se utilizarán paralúmenes u otros dispositivos que cumplan lo indicado. En cualquier caso se cumplirá estrictamente con lo especificado en la ITC-EA-04 apartado 3.1 del Reglamento de Eficiencia, con una utilancia (U) mínima del 50%

2. Este alumbrado permanecerá apagado en la franja de horario nocturno establecida en el artículo 17, sin perjuicio de las excepciones indicadas en el epígrafe 7 de este artículo.

3. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las medidas establecidas en la legislación de patrimonio histórico.

5. El alumbrado ornamental no podrá superar los siguientes valores límite, vinculados a la zona lumínica, así como los establecidos en el reglamento de eficiencia energética, en función del material del elemento iluminado, aplicándose los más restrictivos en cada caso.

6. No se considera alumbrado ornamental, debiendo evitarse en cualquier caso, la iluminación con fines estéticos de barrancos, riberas, frondosidades, equipamientos acuáticos, y cualquier otro elemento o espacio natural.

7. El ayuntamiento puede establecer excepciones al régimen de funcionamiento y a la orientación del alumbrado ornamental de inmuebles o ámbitos de especial interés histórico y cultural, atendiendo a sus especiales valores patrimoniales y culturales. Con carácter general, se establecen las siguientes características de funcionamiento del mismo, incluidas las correspondientes excepciones.

Monumento	Calendario de encendido	Horario de funcionamiento	Régimen de funcionamiento normal/reducido	Excepción orientación de la luz
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Artículo 12. Alumbrado festivo y navideño

En el diseño y uso del alumbrado festivo y navideño se aplicarán las siguientes directrices:

- Reducir el horario de encendido en la medida de lo posible, adecuándolo a las horas nocturnas de mayor tránsito de personas.
- Ajustar el número de días de encendido al periodo festivo.
- Disminuir al mínimo posible, la potencia y flujo luminoso instalados. En todo caso, se cumplirán los valores máximos de potencia instalada establecidos en el reglamento de eficiencia energética.
- Seleccionar el número de calles a iluminar en función del tránsito de personas.
- Priorizar en el diseño de este tipo de alumbrado la reducción de la luz intrusa.
- Se establecen las siguientes características, calendario y horarios de funcionamiento.

Festividad	Calendario	Horario de funcionamiento	Vías o zonas iluminadas	Características (tipo de lámpara, potencia, etc.)
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Artículo 13. Iluminación con proyectores

1. La iluminación con proyectores ha de cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como en el reglamento de eficiencia energética y demás normativa de aplicación. En cualquier caso se cumplirá estrictamente con lo especificado en la ITC-EA-04 apartado 3.1 del Reglamento de Eficiencia Energética, con una utilancia (U) mínima del 50%.

2. Se utilizarán proyectores asimétricos, con la asimetría frontal adecuada para que no sea necesaria su inclinación, para un mejor control de la emisión de luz.

3. Con carácter general, los proyectores se instalarán sin inclinación y sin superar los niveles de iluminación máximos indicados en esta Ordenanza y El Reglamento de Eficiencia Energética.

4. Para la iluminación de superficies horizontales, los proyectores se colocarán en posición horizontal o según la ITC-EA-04 apartado 3.1.2 del Reglamento de Eficiencia Energética, de modo que se minimice la emisión de luz hacia el hemisferio superior.

5. Los proyectores para la iluminación de superficies verticales se colocarán en la parte superior del elemento a iluminar, emitiendo la luz de arriba hacia abajo y con los apantallamientos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. En todo caso cumplirán la ITC-EA-04 apartado 3.1.3 del Reglamento de Eficiencia Energética

6. Se cumplirán las prescripciones relativas a las características de las lámparas, en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentre.

7. Las instalaciones de iluminación con proyectores de actividades deportivas al aire libre han de disponer de la sectorización necesaria y los dispositivos de encendido y apagado adecuados, con el fin de apagar la

iluminación del área de juego tan pronto como acabe la actividad. No superarán los niveles de iluminación fijados por Reglamento de Eficiencia Energética. En caso de tener niveles de iluminación superiores a los de entrenamiento deberán prever encendidos combinados que permitan ajustar los niveles a competición o entrenamiento según el uso previsto en cada momento. La utilancia mínima será del 50% y cumplirán con la ITC-EA-04 apartado 3.1.2 del Reglamento de Eficiencia Energética.

8. Se establece el siguiente régimen de funcionamiento para las instalaciones de alumbrado de áreas deportivas al aire libre:

Instalación	Horario
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Artículo 14. Luz intrusa o molesta

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la ITC-EA-03 del Reglamento de Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (RD 1890/2018).

Artículo 15. Características de lámparas y luminarias

Los sistemas de iluminación tendrán las siguientes características:

a. En relación con el tipo de lámpara, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado y resulten compatibles con las siguientes estipulaciones:

Zona lumínica	Suma de las radiancias espectrales para todas las inferiores a 440 nm, excepto LED	Suma de las radiancias espectrales para todas las longitudes de onda inferiores a 500nm
Z1	Lámparas de sodio	<6% o ÁMBAR
Z2, colindante con Z1	<10%	<6%
Zona lumínica	Temperatura de color (K) de referencia	
Z2, no colindante con Z1	Hasta 2700 K Y relación radiancia máximas azul/ámbar < 0,4	
Z3	Hasta 3000 K Y relación radiancia máximas azul/ámbar < 0,4	

En casos excepcionales, debidamente justificados, y fuera de zonas E1 o E2 colindantes con E1, se podrán utilizar lámparas con P de color superior a las indicadas, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, los 4000 K.

Como ejemplos de tecnologías de lámparas o fuentes de luz en el mercado que pueden dar cumplimiento a las restricciones de las zonas E1 y E2 colindante con E1 se encuentran el vapor de sodio en alta y baja presión (VSAPNSBP), el led cálido, led PC-ámbar o filtro ámbar y halogenuros metálicos cálidos, según sus especificaciones técnicas.

b. Se deben utilizar luminarias y proyectores que cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza, así como en el reglamento de eficiencia energética. A tal fin, no proyectarán la luz fuera del objeto o zona a iluminar,

evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. Con carácter general, habrá de garantizarse un FHS_ inferior a 1 % y especialmente evitar la emisión de luz cercana al horizonte (los primeros 10° en y sobre el horizonte).

Cuando esto no sea posible, deberá ser justificado en el proyecto y en ningún caso, se podrán sobrepasar los siguientes valores establecidos en función de la zona lumínica en que la instalación se encuentra.

Zona lumínica	FHS_(%)
Z1	<0
Z2	<0
Z3	<1

Los valores indicados en la tabla anterior son máximos y deberá tenderse siempre a FHS.. nulo. En los casos que por motivos estéticos no sea nulo, deberá procurarse que la luz emitida por las luminarias en o sobre el horizonte quede interceptada por edificios o formaciones naturales en su entorno cercado «100m) en dirección a las zonas protegidas.

Tanto los porcentajes de FHS •• , como las características técnicas indicadas en la presente ordenanza, deberán ser certificados por laboratorio competente, para cada tipo de luminaria o equipamiento lumínico a utilizar.

Artículo 16. Encendido y control de las instalaciones

Al objeto de disminuir la contaminación lumínica y ahorrar energía, los sistemas de iluminación, de más de 20.000 lúmenes o 1 kW de potencia instalada, deben estar dotados de:

1. Reloj astronómico o telegestión para el encendido y apagado automático, a fin de garantizar el cumplimiento del horario de funcionamiento previsto en cada caso.

2. Sistemas de regulación de flujo luminoso que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 17. Régimen y horarios de uso de los sistemas de iluminación exterior

1. Con carácter general, se establece el siguiente horario nocturno:

a. Desde las 0:00 horas UTC (tiempo universal coordinado), hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de invierno.

b. Desde la 1:00 horas UTC, hasta las 6:00 horas UTC, en el horario oficial de verano.

El horario nocturno no se podrá reducir en ningún caso.

2. En cuanto al régimen de uso, se establece:

a. El horario de encendido y apagado de las instalaciones de alumbrado deberá ajustarse a la salida y puesta del Sol.

b. La iluminación exterior que no sea necesaria por motivos de seguridad, se mantendrá apagada durante el horario nocturno. Podrán considerarse necesarias por motivos de seguridad las instalaciones de alumbrado vial, específico, de vigilancia y residencial, siempre que den servicio en zonas con uso nocturno. Así como el balizamiento de aerogeneradores, entre otros.

c. Las instalaciones de alumbrado exterior que deban permanecer encendidas en horario nocturno, según lo establecido en el punto anterior, han de reducir en la medida de lo posible el flujo luminoso durante dicho horario con respecto a los límites que les sean aplicables, manteniendo la uniformidad de la iluminación. Se ajustarán al nivel o clase de alumbrado inferior del que le corresponde antes de este horario y donde sea posible se instalarán sistemas de encendido temporal con detectores de presencia.

TÍTULO 4. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia.

Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a intervención administrativa ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal, deben incluir, como mínimo, en la documentación que acompaña a la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en la presente ordenanza, la siguiente información:

1. Instalaciones hasta 1 kW o menos de 20.000 lúmenes de potencia instalada: declaración responsable del titular de la instalación, indicando el cumplimiento de los preceptos tanto de esta ordenanza como del resto de normativa de aplicación.

2. Instalaciones con más de 1 kW o más de 20.000 lúmenes de potencia instalada: presentación de una memoria técnica, con el siguiente contenido mínimo:

a. Ubicación de la instalación y zona lumínica en la que se encuentra. La ubicación se aportará mediante un plano georreferenciado o, en su defecto, las coordenadas en el sistema de referencia ETRS89, en proyección UTM Huso 30.

b. Estudio luminotécnico que incluya justificación del cumplimiento de los niveles de iluminación y uniformidad de aplicación en cada caso, así como de los límites máximos de luz intrusa o molesta ocasionada por la instalación.

c. Número y tipo de luminarias: marca, modelo y características técnicas, incluyendo justificación del cumplimiento del FHS... Se adjuntará documentación fotométrica de las mismas.

d. Número, tipo y potencia de las lámparas, asociado a cada tipo de luminaria. Indicándose eficacia luminosa y, según la zona en que se encuentre la instalación, la temperatura de color o el porcentaje de radiancia por debajo de 440 nm o de 500 nm en caso de tecnología LEO. Se adjuntará documentación técnica.

e. Proyector: tipo de proyector (simétrico/asimétrico), marca, modelo y orientación y apuntamiento previsto. Potencia, eficiencia y tipo de lámparas, niveles de iluminación y justificación explícita del cumplimiento del factor de utilización, del factor de mantenimiento, utilancia y del resto de límites establecidos en el reglamento de eficiencia energética.

f. Sistema y horario de encendido y apagado. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.

g. Sistema y horario de regulación del flujo luminoso. Indicar tipo de sistema, modelo y marca.

h. Plano de la instalación, con ubicación de los puntos de luz.

3. En caso de que el sistema de iluminación, en su totalidad o parcialmente, no esté afectado por la

presente ordenanza, por algunas de las razones indicadas en el artículo 2, este hecho deberá quedar suficientemente justificado mediante la documentación aportada. Si la causa de exención alegada es la especificada en el punto 3.e del citado artículo, se deberá especificar la normativa de aplicación por motivos de seguridad.

Artículo 19. Garantía del cumplimiento de esta ordenanza en instalaciones públicas.

1. Se han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a las determinaciones de la presente ordenanza.

2. Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyan determinaciones relativas a la red de alumbrado público, se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 20. Facultades de inspección y control.

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta ordenanza y garantizará su desempeño mediante los oportunos controles e inspecciones.

2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente ordenanza, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza.

3. El órgano municipal competente podrá acordar que la realización de inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta ordenanza, se lleve a cabo por entidades colaboradoras debidamente autorizadas.

4. Los hechos constados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a tal efecto por el Ayuntamiento tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan presentar los interesados.

5. Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Sistemas de iluminación exterior existentes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no incluidos en la disposición transitoria primera, pueden seguir manteniendo sus características técnicas, salvo que incurran en alguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 9, en cuyo caso les serán de aplicación inmediata las restricciones contenidas en el mismo.

Igualmente, han de cumplir con carácter inmediato con el régimen de funcionamiento, en lo referente al horario de uso de cada tipo de sistema de iluminación.

Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación serán consideradas como nuevas instalaciones, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda.

Disposición adicional segunda. Modificaciones o ampliaciones de sistemas de iluminación existentes.

La modificación o ampliación de un sistema de iluminación existente será considerada como nueva instalación en los siguientes casos y términos:

a. Sustitución de más del 50% de las lámparas de la instalación: las nuevas lámparas deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Si el cambio se realiza con tecnología diferente a la previamente instalada la luminaria y lámpara deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

b. Actuaciones que supongan una modificación, ya sea por aumento o reducción, de más del 50% de la potencia instalada o una afección superior al 50% del número de luminarias: las nuevas luminarias y sus correspondientes lámparas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

c. Incorporación de sistemas de encendido y apagado y de regulación de flujo luminoso: se emplearán aquellos que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Sistemas de iluminación exterior existentes, altamente contaminantes.

Los sistemas de iluminación exterior existentes que sean objeto de denuncia, una vez se constate que causan perjuicios a las personas o al medio ambiente, o bien aquellos que la Administración competente en materia de contaminación lumínica considere altamente contaminantes, habrán de adaptarse a los requerimientos exigidos por dicha Administración, en el plazo que se indique, que nunca será superior a un año, a contar desde la fecha en que el requerimiento se efectúe.

Un sistema de alumbrado será considerado como altamente contaminante cuando incumpla los preceptos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación sobre la materia, y además, se de a alguna de las siguientes circunstancias:

- Afección directa a zonas de máxima protección frente a la contaminación lumínica.
- Afección a las personas.

Disposición transitoria segunda. Régimen de aplicación de las restricciones asociadas a la zonificación lumínica.

1. Con independencia de lo dispuesto en las disposiciones adicional primera y transitoria primera, lo establecido en esta ordenanza, en relación con las obligaciones y limitaciones vinculadas a la zonificación, será de obligado cumplimiento a partir de la declaración de la zona lumínica correspondiente en los siguientes casos:

a. Sistemas de iluminación exterior que sean autorizados o puestos en funcionamiento con posterioridad a la fecha de aprobación de la zona lumínica que le corresponda según su ubicación.

b. Las modificaciones o ampliaciones de los sistemas de iluminación exterior existentes que sean realizadas con posterioridad a la aprobación de la zonificación correspondiente, en los términos recogidos en la disposición adicional segunda de la presente ordenanza.

2. No tendrán que cumplir con dichas obligaciones y limitaciones los sistemas de iluminación que, habiendo sido autorizados con anterioridad a la declaración de la zona lumínica correspondiente, entren en funcionamiento en un plazo máximo de TRES MESES desde la fecha de la citada declaración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones establecidas en

normas de igual o inferior rango, dictadas por los Ayuntamientos, que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza. En ningún caso dicha potestad municipal podrá reducir los niveles de protección aprobados por la Comunidad Autónoma, que tendrán siempre carácter de mínimos.

Segunda: En todo lo no previsto en la presente ordenanza, regirá el resto de normativa de aplicación.

En caso de incumplimiento de la presente ordenanza se aplicará el régimen jurídico del procedimiento sancionador previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, o en su caso, la que la sustituya.

Tercera: La presente ordenanza entrará en vigor a los QUINCE DÍAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

ANEXO I. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Para la determinación de las distintas zonas lumínicas se ha atendido a la definición de las mismas que establece la presente ordenanza, conforme a la declaración de la Reserva Starlight.



Segundo: Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de TREINTA DÍAS HÁBILES para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Publicar el acuerdo y el texto de la Ordenanza Insular del Cielo de Fuerteventura, en el Boletín de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en el portal de transparencia del Cabildo.

En Puerto del Rosario, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE, Marcial Morales Martín.

61.372

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia

Órgano de Contabilidad y Presupuestos

ANUNCIO

2.853

Esta Excm. Corporación, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2018, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 18/2A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

ALTAS

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN EUROS
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	8.000,00
VI	Inversiones reales	1.152.031,50
TOTAL ALTAS		1.160.031,50

COBERTURA

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN EUROS
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	8.000,00
IV	Transferencias corrientes	11.903,27
VI	Inversiones reales	1.140.128,23
TOTAL COBERTURA GASTOS		1.160.031,50

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

En Las Palmas de Gran Canaria, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA, Pedro Justo Brito.

62.594

Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia

Órgano de Contabilidad y Presupuestos

ANUNCIO

2.854

Esta Excma. Corporación, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2018, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 18/3A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

ALTAS

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN EUROS
I	Gastos de personal	399.376,66
TOTAL ALTAS		399.376,66

COBERTURA

INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN EUROS
VIII	Activos Financieros	399.376,66
TOTAL COBERTURA		399.376,66

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA, Pedro Justo Brito.

62.835

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

2.855

Habiéndose detectado error en la publicación de las bases que regirá la convocatoria del Concurso - Oposición, al objeto de constituir listas de reserva para contrataciones laborales temporales e interinas de Patrón de Embarcaciones para el Área de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote al haberse obviado el acto administrativo de su aprobación y de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de la Administraciones Públicas, se deja sin efecto dicho anuncio publicado en BOP Las Palmas número 50, 25 de abril de 2018 y publicando la nueva convocatoria debidamente aprobada, estableciendo el plazo de presentación de instancias de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, aceptando en el proceso selectivo las instancias presentadas según anterior anuncio publicado el 25 de abril de 2018.

Las Bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios y página web (<http://www.cabildodelanzarote.com>), hasta tanto se efectúe nueva publicación de la correspondiente convocatoria, debidamente aprobada.

63.558

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Pleno

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

2.856

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 26 de abril de 2018, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 15146/2018, de 26 de abril, de sustitución de la Concejala Delegada de Educación, del 5 al 13 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 19950/2015, de 19 de

junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las concejalías delegadas.

Escrito de fecha 24 de abril de 2018, por el que se comunica la ausencia de la Concejala Delegada de Educación, doña Carmen Lourdes Armas Peñate, del 5 al 13 de mayo de 2018 (ambos inclusive), por vacaciones, y se determina su sustitución por la concejala de gobierno del Área de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana, doña Encarnación Galván González, de conformidad con el régimen de sustituciones previsto en el decreto 21700/2015, de 10 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO

PRIMERO. La sustitución, por vacaciones, entre órganos superiores del Gobierno Municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejala Delegada sustituida: Doña Carmen Lourdes Armas Peñate, Concejala Delegada de Educación.

Concejala de Gobierno sustituta: Don Encarnación Galván González, Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana.

Período de la sustitución: Del 5 al 13 de mayo de 2018 (ambos inclusive).

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2018.
El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2018.
El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Felipe Mba Ebebele”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

60.919

Pleno

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

2.857

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS P2018/01

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público lo acordado por el Pleno en sesión celebrada el día 27 de abril de 2018:

“ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

.../...

Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número P2018/01, en el Presupuesto de 2018, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Se aprueba inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número P2018/01 mediante Concesión de Créditos Extraordinarios, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ALTAS EN GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SEIS	INVERSIONES REALES	6.608,00 €
	TOTAL ALTAS	6.608,00 €

BAJAS EN GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS	6.608,00 €
	TOTAL BAJAS	6.608,00 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto Presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por QUINCE DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1º. Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º. El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3º. Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

El expediente administrativo podrá ser examinado en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en las dependencias del Órgano de Gestión Presupuestaria, sitas en la planta 2ª de las Oficinas Municipales de León y Castillo número 270, de esta ciudad.

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenten reclamaciones por “vía indirecta”, con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia, deberán remitir copia de la reclamación al fax 928.446.157 o a la dirección de correo electrónico hgarvia@laspalmasgc.es del Órgano de Gestión Presupuestaria, dentro del referido plazo de información pública.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de mayo de dos mil dieciocho.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

Secretaría General del Pleno**ANUNCIO****2.858**

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL EJERCICIO 2018.

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público lo acordado por el Pleno en sesión celebrada el día 27 de abril de 2018:

<<PRIMERA. La aprobación de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria para el período 2016-2018, en el sentido de incluir una nueva línea de subvención dirigida a la promoción del deporte vernáculo de la Vela Latina Canaria, a través de una escuela deportiva. En aplicación a la incorporación de esta nueva línea de actuación, se verán afectados los siguientes apartados:

a) En el Título 1. Disposiciones Generales, Capítulo 1 (Introducción y aspectos estratégicos del plan) dentro del apartado 2 (Aspectos Estratégicos del plan), relativo a la Línea estratégicas de actuación 2016/18,

Donde dice:

“ Línea estratégica de actuación 2016-2018.

La línea estratégica de actuación es la “PROMOCIÓN DEL DEPORTE”. Y el plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria y/o convenios de colaboración específicos para cada una de las siguientes líneas de subvención:

1. Promoción deportiva (niños y jóvenes) en los clubes deportivos

2. Fomento de la práctica del deporte adaptado

3. Promoción y divulgación de los juegos autóctonos y tradicionales

4. Eventos de interés general

5. Promoción del deporte federado de alto rendimiento

6. Promoción del deporte individual federado

7. Promoción de la actividad física dirigida”.

Debe decir:

“ Línea estratégica de actuación 2016-2018.

La línea estratégica de actuación es la “PROMOCIÓN DEL DEPORTE”. Y el plan de actuación para la ejecución de esta línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria y/o convenios de colaboración específicos para cada una de las siguientes líneas de subvención:

1. Promoción deportiva (niños y jóvenes) en los clubes deportivos

2. Fomento de la práctica del deporte adaptado

3. Promoción y divulgación de los juegos autóctonos y tradicionales

4. Eventos de interés general

5. Promoción del deporte federado de alto rendimiento

6. Promoción del deporte individual federado

7. Promoción de la actividad física dirigida

8. Promoción del deporte vernáculo del Bote de Vela Latina Canaria”.

b) En el Título 2. Efectos, plazos, para su consecución, costes previsibles y financiación, Capítulo 1 (Efectos del Plan Estratégico y plazos para la consecución de los objetivos) dentro del apartado 7 (Efectos),

Donde dice:

“ 7. Efectos.

Con el Plan Estratégico se incentiva el fomento del deporte y la actividad física a través de:

- La promoción deportiva (niños y jóvenes) en los clubes deportivos de Las Palmas de Gran Canaria que participan en competiciones oficiales federadas.

- El fomento de la práctica del deporte adaptado, a través de los clubes del municipio con presencia en las competiciones oficiales federadas.

- La promoción y divulgación de los juegos autóctonos y tradicionales, a través de los clubes y/o equipos que participan en ligas regulares oficiales.

- La promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo a través de actividades, jornadas y/o eventos de interés general.

- La promoción del Deporte Federado de Alto Rendimiento, a través de los clubes capitalinos con equipos en las máximas categorías oficiales del panorama deportivo nacional y/o con repercusiones en el ámbito internacional y mundial.

- La promoción del Deporte Individual Federado, a través de los deportistas individuales para su participación en las máximas categorías oficiales del panorama deportivo nacional, internacional y/o mundial.

- La promoción de la Actividad Física dirigida, a través del denominado “Bono Social Deportivo”, mecanismo dirigido a los ciudadanos vulnerables derivados de los centros de asuntos sociales municipales para acceder a la práctica deportiva regular y dirigida.

”

Debe decir:

“ 7. Efectos.

Con el Plan Estratégico se incentiva el fomento del deporte y la actividad física a través de:

- La promoción deportiva (niños y jóvenes) en los clubes deportivos de Las Palmas de Gran Canaria que participan en competiciones oficiales federadas.

- El fomento de la práctica del deporte adaptado, a través de los clubes del municipio con presencia en las competiciones oficiales federadas.

- La promoción y divulgación de los juegos autóctonos y tradicionales, a través de los clubes y/o equipos que participan en ligas regulares oficiales.

- La promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo a través de actividades, jornadas y/o eventos de interés general.

- La promoción del Deporte Federado de Alto Rendimiento, a través de los clubes capitalinos con equipos en las máximas categorías oficiales del panorama deportivo nacional y/o con repercusiones en el ámbito internacional y mundial.

- La promoción del Deporte Individual Federado, a través de los deportistas individuales para su participación en las máximas categorías oficiales del panorama deportivo nacional, internacional y/o mundial.

- La promoción de la Actividad Física dirigida, a través del denominado “Bono Social Deportivo”, mecanismo dirigido a los ciudadanos vulnerables derivados de los centros de asuntos sociales municipales para acceder a la práctica deportiva regular y dirigida.

- La promoción del deporte vernáculo de la Vela Latina Canaria, a través de la promoción de una escuela deportiva”.

c) En el Título III. Materialización de objetivos, determinación de los beneficiarios y estrategias de otorgamiento de subvenciones, dentro del apartado 11 (Objetivos),

Donde dice:

“ 11. Objetivos.

El plan de actuación que se regula en este Plan Estratégico de Subvenciones se dirige hacia los clubes deportivos de Las Palmas de Gran Canaria, personas físicas y aquellas entidades, públicas o privadas, que programen actividades y/o eventos deportivos de interés general o municipal.

El objetivo de la acción de fomento del deporte y la actividad física se centra en favorecer:

- La promoción deportiva (niños y jóvenes) en los clubes deportivos de Las Palmas de Gran Canaria que participan en competiciones oficiales federadas.

- El fomento de la práctica del deporte adaptado, a través de los clubes del municipio con presencia en las competiciones oficiales federadas.

- La promoción y divulgación de los juegos autóctonos y tradicionales, a través de los clubes y/o equipos que participan en ligas regulares oficiales.

- La promoción del Deporte Federado de Alto Rendimiento, a través de los clubes capitalinos con equipos en las máximas categorías oficiales del panorama deportivo nacional y/o con repercusiones en el ámbito internacional.

- La promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo a través de actividades, jornadas y/o eventos de interés general, organizados y/o promovidos por entidades públicas o privadas que programen o realicen actividades de carácter deportivo: competiciones, eventos/espectáculos deportivos, jornadas formativas, etc., materializándose de este modo el apoyo a proyectos deportivos que procedan de iniciativas de clubes, asociaciones deportivas, personas físicas o jurídicas.

- La promoción del Deporte Individual Federado, a través de los deportistas individuales para su participación en las máximas categorías oficiales del panorama deportivo nacional, internacional y/o mundial.

- La promoción de la Actividad Física dirigida, a través del denominado “Bono Social Deportivo”, mecanismo dirigido a los ciudadanos vulnerables derivados de los centros de asuntos sociales municipales para acceder a la práctica deportiva regular y dirigida.

Y en general dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley Canaria del Deporte y en los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria en relación a la divulgación y promoción del deporte en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, fomentando las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención que matiza el artículo 3 de la LCD”.

Debe decir:

“ 11. Objetivos.

El plan de actuación que se regula en este Plan Estratégico de Subvenciones se dirige hacia los clubes deportivos de Las Palmas de Gran Canaria, personas físicas y aquellas entidades, públicas o privadas, que programen actividades y/o eventos deportivos de interés general o municipal.

El objetivo de la acción de fomento del deporte y la actividad física se centra en favorecer:

- La promoción deportiva (niños y jóvenes) en los clubes deportivos de Las Palmas de Gran Canaria que participan en competiciones oficiales federadas.

- El fomento de la práctica del deporte adaptado, a través de los clubes del municipio con presencia en las competiciones oficiales federadas.

- La promoción y divulgación de los juegos autóctonos y tradicionales, a través de los clubes y/o equipos que participan en ligas regulares oficiales.

- La promoción del Deporte Federado de Alto Rendimiento, a través de los clubes capitalinos con equipos en las máximas categorías oficiales del panorama deportivo nacional y/o con repercusiones en el ámbito internacional.

- La promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo a través de actividades, jornadas y/o eventos de interés general, organizados y/o promovidos por entidades públicas o privadas que programen o realicen actividades de carácter deportivo: competiciones, eventos/espectáculos deportivos, jornadas formativas, etc., materializándose de este modo el apoyo a proyectos deportivos que procedan de iniciativas de clubes, asociaciones deportivas, personas físicas o jurídicas.

- La promoción del Deporte Individual Federado, a través de los deportistas individuales para su participación en las máximas categorías oficiales del panorama deportivo nacional, internacional y/o mundial.

- La promoción de la Actividad Física dirigida, a través del denominado “Bono Social Deportivo”, mecanismo dirigido a los ciudadanos vulnerables derivados de los centros de asuntos sociales municipales para acceder a la práctica deportiva regular y dirigida.

- La promoción del deporte vernáculo de la Vela Latina Canaria, a través de su propia Federación de Bote de Vela Latina Canaria, con la promoción de una escuela deportiva.

Y en general dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley Canaria del Deporte y en los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria en relación a la divulgación y promoción del deporte

en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, fomentando las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención que matiza el artículo 3 de la LCD”.

SEGUNDA. - La aprobación de las Líneas Estratégicas de actuación del Plan Estratégico de Subvenciones del IMD, aplicado el ejercicio 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN DEL PES - EJERCICIO 2018

Como anexo al Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria se detallan las líneas específicas de ayudas a seguir con sus objetivos generales y específicos, así como el resto de las características de las mismas y la dotación económica inicial prevista para el ejercicio 2018.

Entre los objetivos prioritarios de este IMD se encuentran:

a) Objetivo estratégico general: PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA.

Este objetivo general se desarrollará principalmente a través de las siguientes vías de actuación que a su vez tienen los siguientes objetivos:

- Ofrecer al conjunto de la ciudadanía la posibilidad de satisfacer sus demandas deportivas e incentivar la práctica de actividad deportiva regulada y saludable en pro de una mejora de la calidad de vida integral.

- Impulsar, promover y potenciar la participación de las entidades, públicas o privadas, así como promocionar la inclusión social de los individuos mediante ayudas económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social en defensa del principio de igualdad de oportunidades, en materia de la práctica deportiva.

b) Objetivos estratégicos específicos: tomando de referencia la principal línea de actuación, ésta se realizará mediante la elaboración de las Bases y Convocatorias de cada una de las ayudas a las que se dirigen:

- Promoción deportiva en categorías de base, dirigidas a los niños y jóvenes en los clubes deportivos capitalinos: fomentar la promoción del deporte federado en las entidades deportivas de base del municipio, tanto del deporte individual como de equipo.

- Fomento de la práctica del deporte adaptado: fomentar la promoción del deporte federado adaptado, vinculado a la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades (FCDPD).

- Promoción y divulgación de los juegos autóctonos y tradicionales: fomentar la promoción del deporte federado autóctono y vernáculo del municipio capitalino.

- Eventos/actividades de interés general: promocionar y fomentar el deporte y la actividad física a través de la organización de eventos deportivos por parte de entidades públicas y/o privadas, con marcado interés social y municipal, refrendando la promoción de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria como sede de eventos deportivos de máximo nivel.

- Promoción del deporte federado de alto rendimiento: colaborar en el mantenimiento de equipos deportivos oficiales que militan en las categorías de máximo nivel deportivo, con sede y participación en Las Palmas de Gran Canaria.

- Promoción del deporte individual federado: fomentar la participación de deportistas de Las Palmas de Gran Canaria, a nivel individual, para participar en competiciones nacionales, internacionales y/o mundiales, con marcado interés municipal.

- La promoción de la Actividad Física dirigida, a través del denominado “Bono Social Deportivo”, mecanismo dirigido a los ciudadanos vulnerables derivados de los centros de asuntos sociales municipales para acceder a la práctica deportiva regular y dirigida.

- La promoción del deporte vernáculo de la Vela Latina Canaria, a través de la Federación de Vela Latina Canaria de Botes.

c) Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución es, con carácter general, a través de convocatorias anuales, siendo el período elegible a efectos de justificación el año natural definido en la citada convocatoria.

El plan de actuación para cada línea de subvención, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases, convocatorias, convenios o resoluciones, específicas para cada una de las líneas específicas de subvención.

d) Fuentes de Financiación

Las fuentes de financiación, sin perjuicio de que las mismas puedan ampliarse en función de las subvenciones provenientes de otras administraciones, organismos o particulares, serán las previstas en el artículo 5 de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, es decir:

- Las aportaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con cargo a sus presupuestos.
- Las subvenciones que aporten entidades y organismos de carácter oficial o particular.
- Los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste.
- Los rendimientos obtenidos a través de los productos de su patrimonio.
- Los que se puedan atribuir de conformidad con la normativa vigente.

e) Costes Económicos

Los costes económicos previstos para el ejercicio 2018 serán hasta el máximo de las disposiciones presupuestarias destinadas recogidas en el Presupuesto del IMD, dentro del capítulo de TRANSFERENCIAS CORRIENTES, por la cantidad de 998.735,92 €, lo que refleja una variación al alza del 1,36 % respecto al año 2018.

TRANSF. CORRIENTES A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	TOTAL: 998.735,92 €
PROMOCIÓN DEPORTIVA	293.135,92 €
DEPORTE ADAPTADO	20.000,00 €
JUEGOS Y DEPORTE TRADICIONAL	131.600,00 €
DEPORTISTA INDIVIDUAL FEDERADO	30.000,00 €
EVENTOS DE INTERÉS MUNICIPAL	29.000,00 €
SUBVENCIÓN NOMINATIVA	495.000,00€

Tabla 1. Transferencias corrientes, líneas de subvención.

Dentro del apartado general de las TRANSFERENCIAS CORRIENTES, en la línea de subvención “NOMINATIVOS” por la totalidad de 495.000 €, esta cantidad se divide en:

SUBVENCIÓN NOMINATIVA EQUIPOS DE ÉLITE	CANTIDAD
CLUB VOLEIBOL J.A.V. OLÍMPICO	74.000,00 €
CLUB BALONCESTO ISLAS CANARIAS	35.000,00 €
UNIÓN DEPORTIVA TABURIENTE MASCULINO	35.000,00 €

CLUB HOCKEY MOLINA SPORT	25.000,00 €
A.D.M. ECONY GRAN CANARIA	31.000,00 €
CLUB DEPORTIVO GÁLDAR COHESAN	25.000,00 €
UNIÓN DEPORTIVA TABURIENTE FEMENINO	20.000,00 €
CLUB VOLEIBOL SAYRE	15.000,00 €
TOTAL	260.000,00 €

Tabla 2. Línea de subvención nominativa aplicada a los clubes de máxima categoría oficial.

EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS MUNICIPAL	CANTIDAD
RALLY ISLAS CANARIAS	30.000,00 €
FIESTAS FUNDACIONALES - REGATA VELA LATINA	12.000,00 €
FIESTAS FUNDACIONALES - LUCHA CANARIA	3.000,00 €
FIESTAS FUNDACIONALES - LUCHA GARROTE	3.000,00 €
FESTIVAL INTERNACIONAL DE GIMNASIA GENERAL BLUME	4.000,00 €
TORNEO ITF CIUDAD LPGC	6.000,00 €
CARRERA POPULAR SAN SILVESTRE LPGC	18.000,00 €
24 HORAS RUN	5.000,00 €
BESTIAL RACE	4.000,00 €
CORRIENDO POR VEGUETA	5.000,00 €
CAMPEONATO DE FÚTBOL PLAYA	5.000,00 €
TORNEO BENÉFICO DE GOLF CIUDAD LPGC	3.000,00 €
LPA CITY TRAIL	10.000,00 €
LPA NIGHT RUN	18.000,00 €
METRÓPOLIS TRAIL	5.000,00 €
NOCTURNO NATACIÓN CIUDAD LPGC	3.000,00 €
SUMMER RUN- CARRERA DE LA MUJER	5.000,00 €

TORNEO INTERNACIONAL FÚTBOL JUVENIL - COPA ATLÁNTICO	3.000,00 €
T-CLASSICS NATACIÓN	3.000,00 €
MEMORIA DE JUDO SANTIAGO OJEDA	3.000,00 €
OPEN DE GRAN CANARIA ITF BEACHTENNIS TOUR	3.000,00 €
FEDERACIÓN INSULAR DE VELA LATINA CANARIA Y BOTES	14.000,00 €
TRANSGRANCANARIA	30.000,00 €
AFL - CANARIAS (MMA)	20.000,00 €
CAMPEONATO DE ESPAÑA DE JUDO VETERANOS	20.000,00 €
TOTAL	221.000,00 €

Tabla 3. Línea de subv. nominativa de promoción de eventos de interés social y deportivo en municipio capitalino.

ESCUELA DE VELA LATINA CANARIA	CANTIDAD
FEDERACIÓN INSULAR DE VELA LATINA CANARIA Y BOTES	14.000,00 €

Tabla 4. Línea de subvención nominativa de promoción de la escuela deportiva de Vela Latina Canaria.

f) Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión, de aplicación general, es la concurrencia competitiva (a excepción de las nominativas), y que se detalla en cada línea estratégica de subvención y/o en los convenios/resoluciones de colaboración específicos según la línea estratégica de subvención que proceda.

El convenio o resolución, serán los instrumentos a través del cual se canalizarán la subvención previstas en el presupuesto del IMD para las subvenciones nominativas, dirigidas a las entidades citadas anteriormente y que se corresponden con las líneas estratégicas de subvención.

El IMD concederá subvenciones en los términos y con el alcance previsto en la LGS, mediante convocatoria pública o, excepcionalmente, a través de la concesión directa.

g) Plan de actuación.

El plan de actuación para cada línea de subvención, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases, convocatorias, convenios o resoluciones específicas para cada una de las líneas específicas de subvención.

La concesión de subvenciones no recogidas en el PES está condicionada a la modificación previa del mismo. No será necesaria la modificación del PES en los supuestos de modificación de líneas de subvención existentes, cuando la modificación consista en la variación del importe asignado a una subvención de la línea o líneas, siempre que el resto de los componentes de la/s misma/s permanezcan sin cambios, hecho este que deberá quedar acreditado en el expediente, por parte del centro gestor correspondiente.

h) Control y seguimiento del Plan Estratégico de Subvenciones del IMD.

El presidente del Instituto Municipal de Deportes efectuará el control del cumplimiento del presente plan durante su período de vigencia.

Finalizada la vigencia del plan, y antes de la elaboración del siguiente, se deberá elaborar una memoria que contemple, al menos, el grado de cumplimiento del plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Este Plan Estratégico debe ser revisado de forma anual, al objeto de:

- Modificar o revisar las estrategias, programas y acciones que han perdido su vigencia o que no son eficaces a la hora de cumplir los objetivos.

- Incluir nuevas líneas de actuación que se considere necesarias para la consecución de los objetivos previamente establecidos.

- Revisar el grado de realización de las acciones y del cumplimiento de los objetivos fijados en este Plan Estratégico.

Para ello desde el propio Área Económico-Contable del propio Instituto Municipal de Deportes se realizará el control económico-financiero, para emitir informe y trasladar a la Intervención General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

La propia Área de Gestión de las Subvenciones del IMD realizará el control y seguimiento del Plan Estratégico citado, procediendo a emitir una memoria justificativa dentro del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente con las especificaciones que se definen:

• Información de cada línea de subvención con detalle de:

- Referencia de las bases reguladoras de las subvenciones

- Convocatorias

- Identificación de los beneficiarios con la subvención otorgada y efectivamente percibida

- Resolución de reintegro, si procede.

- Sanciones impuestas.

- Identificación de las personas incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la LGS.

• Grado de cumplimiento de los objetivos específicos, de su plazo de consecución.

• Efectos e impacto sobre la realidad en la que se ha pretendido incidir.

• Repercusiones presupuestarias y financieras que se derivan de la aplicación del Plan Estratégico de Subvenciones.

• Conclusiones y/o valoración general con aportación de sugerencias para aportar en el siguiente Plan Estratégico de Subvenciones>>.

SEGUNDO. La publicación de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria para el período 2016-2018, a través de la aprobación de las Líneas Estratégicas de actuación aplicadas al ejercicio 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a efectos de su publicidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de mayo de dos mil dieciocho.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

64.156

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

ANUNCIO

2.859

ÁREA DE URBANISMO

Ref: PMBQ/pms.

Expediente: 732/2018.

Titular: McDonald's, S.A.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 78 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se somete a información pública el proyecto promovido por "RESTAURANTE MCDONALD'S, S.A." para la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO AISLADO DESTINADO A RESTAURANTE como uso complementario a la estación de servicio existente en la rotonda número 3 de la nueva circunvalación de Arucas, de este municipio, durante el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, artículo 30 de la Ley 39/2015 LPAC.

A tal efecto, podrán conocer el contenido íntegro del citado proyecto, en el servicio de Urbanismo, calle Alcalde Suárez Franchy, número 11, 1ª planta de lunes a viernes, salvo festivos, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

En la Ciudad de Arucas, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Jesús Facundo Suárez.

62.587

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

Contratación

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

2.860

Por resolución de Alcaldía número 2018-2252, de fecha 17 de abril, se aprobó la adjudicación definitiva del "SERVICIO DE REVISIÓN, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE INGENIO", lo que se publica a los efectos del artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Iltr. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Número de expediente: 1810/2018.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: CONTRATO DE SERVICIO DE REVISIÓN, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE INGENIO.

b) Anuncio Licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Perfil del Contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación en el BOP número 29, de 7 de marzo de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRECIO DEL CONTRATO:

4.1. Precio base de adjudicación. El precio máximo de adjudicación para la primera anualidad queda fijado en VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (23.310,00 EUROS), más MIL SEISCIENTAS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (1.631,70 EUROS), en concepto de Impuesto General Indirecto de Canarias (I.G.I.C.) al tipo del 7%, que debe repercutir y el Ayuntamiento soportar, haciendo un precio total para la primera anualidad del contrato de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (24.941,70 EUROS).

4.2.1. Precio unitario de Servicio. El precio unitario del servicio de revisión, limpieza y desinfección (Euro/Servicio, que incluye todas las tareas descritas en el PPTP) asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (353,18 EUROS), más VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (24,72 EUROS) en concepto de I.G.I.C., tipo impositivo 7%, lo que supone un coste unitario del servicio de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (377,90 EUROS).

4.2.2. Precio Total del contrato. El precio total de esta contratación por las anualidades previstas de duración, ascendería a 93.240,00 euros más 6.526,80 euros en concepto de I.G.I.C., lo que hacen un total de 99.766,80 euros. Dicho importe será distribuido en los siguientes ejercicios económicos.

	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022	Total anualidad
Primera anualidad	16.627,80 €	8.313,90 €				24.941,70 €
Segunda anualidad		16.627,80 €	8.313,90 €			24.941,70 €
Tercera anualidad			16.627,80 €	8.313,90 €		24.941,70 €
Cuarta anualidad				16.627,80 €	8.313,90 €	24.941,70 €
Total presupuesto	16.627,80 €	24.941,70 €	24.941,70 €	24.941,70 €	8.313,90 €	99.766,80 €

4.3. Revisión de precios. El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

5. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:

a) Fecha: 17 de abril de 2018.

b) Contratista: LEGIOCAN, S.L., C.I.F.: B35816685.

c) Importe de adjudicación. 23.310,00 euros, más 1.631,70 euros, en concepto de Impuesto General Indirecto de Canarias (I.G.I.C.) al tipo del 7%, haciendo un precio total para la primera anualidad del contrato de 24.941,70 euros.

d) Mejoras ofertadas:

- Inversión por valor de 7.000,00 euros en mejoras destinadas a la adaptación y regularización al Real Decreto 865/2003, de 4 de julio.

- Compromiso para efectuar actuaciones puntuales o imprevistas fuera de las frecuencias ordinarias establecidas en el pliego a efectos de la limpieza y desinfección, con un máximo de dos (2) servicios por instalación y año.

- Efectuar una campaña de concienciación más al año y dos charlas anuales sobre prevención de la bacteria de la legionella.

6. FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO:

24 de abril de 2018.

En la Villa de Ingenio.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Díaz Sánchez.

59.383

Cultura

ANUNCIO

2.861

Por resolución de Alcaldía número 2018-2453, de fecha 26 de abril de 2018, se aprobaron las “BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO, PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL, A LAS ASOCIACIONES, COLECTIVOS CULTURALES Y PERSONAS FÍSICAS DEL MUNICIPIO, para el ejercicio 2018 y su convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Los interesados podrán consultar el texto íntegro de las Bases, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web www.ingenio.es

En la Villa de Ingenio, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE - PRESIDENTE, Juan Díaz Sánchez.

62.816

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE MOGÁN**

EDICTO

2.862

ÁREA DE DESARROLLO.

SERVICIO DE URBANISMO.

SECCIÓN APERTURAS Y SANCIONES.

Ref.: ZHP.

Expte.: RAC.002/2017-21.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias y el artículo 89.1 del Decreto 86/2013 de 1 agosto, se somete a información pública durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de referencia, que se tramita a instancia de DON SADALLAH AROUCH, en representación de la entidad SADALLAH AROUCH, S.L.U., con motivo de obtener licencia de instalación de actividad clasificada para RESTAURANTE, a instalar en LOCAL P-19 DEL C.C. PLAZA MOGÁN, PLAYA DE MOGÁN, término municipal de Mogán.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en la Sección de Aperturas y Sanciones, sita en Edificio de Oficinas Municipales de Arguineguín, calle Tamarán número 4, Arguineguín, término municipal de Mogán, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

En Mogán, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA, P.D. EL SR. CONCEJAL DE URBANISMO (S/Decreto número 1968/2015 de 29 de junio modificado por Decreto número 400/2016 de 19 de febrero), Juan Mencey Navarro Romero.

31.210/17

**M.I. AYUNTAMIENTO
DE TELDE**

**Concejalía de Gobierno
de Contratación**

ANUNCIO ADJUDICACIÓN

2.863

Por medio del presente Anuncio se pone en conocimiento la Adjudicación del contrato para el Servicio denominado “PLAN DE ADAPTACIÓN DE LAS NUEVAS LEYES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL E INCORPORACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”, conforme a los siguientes datos:

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: M.I. Ayuntamiento de Telde.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: 17/2017.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.telde.es

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA A PARTIR DEL CATÁLOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYTO. DE TELDE EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO ADMINISTRATIVO Y CON EL DETALLE, DESGLOSE Y DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

c) CPV: 72500000-0 y 72227000-2.

d) Medio de Publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Las Palmas.

e) Fecha de Publicación del anuncio de licitación:
05/01/2018.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (195.046,73 EUROS).

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (195.046,73 EUROS) Y TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (13.653,27 EUROS) DE I.G.I.C.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/03/2018.

b) Contratista: ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A.

c) Importe de adjudicación: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (151.940,83 EUROS), Y DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (10.635,86 EUROS) de I.G.I.C.

d) Duración del contrato: 2 años (dos años) no susceptible de prórroga.

En la ciudad de Telde, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DE CONTRATACIÓN, (Decreto número 3854, de fecha 19/12/2016), María Celeste López Medina.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

2.864

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2018, se aprobó la Incoación de Investigación de los siguientes Caminos Públicos que a continuación se describen, todo ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, cuyas características son:

“Camino LLANO FLORIDO, situado en la misma zona en Tuineje de este término municipal, enclavado en el polígono 10. El camino se inicia en las coordenadas UTM (X:593.207; Y:3.133.090) que conecta con el camino público 9007 del polígono 10, para luego transcurrir 112 m de longitud aproximadamente, en sentido al Oeste, y girar al Sur hasta llegar al final del mismo en las coordenadas UTM (X:593.168, Y:3.133.008), tiene un ancho aproximado de 4,00 m, en su trazado ocupa las parcelas catastrales 473, 514 y 796 del polígono 10, está recebado y en buen estado de conservación”.

“Camino LLANO DE LA HIGUERA, situado en la misma zona, de este término municipal, enclavado en el polígono 3. El camino se inicia en las coordenadas UTM (X:596.335; Y:3.126.490) en la carretera FV-20 para transcurrir 423 m, aproximadamente en sentido Noreste, hasta el punto de coordenadas UTM (X:596.668; Y:3.126.713). En ese punto el trazado del camino gira 90° hacia la derecha en sentido Sur, con una longitud aproximada de 553 m, hasta llegar al Final del camino en las coordenadas UTM (X:596.335; Y:3.126.490). La longitud total del citado camino es de 976 m, y un ancho de 5,00 m y 4,00 aproximadamente, está en buen estado de conservación y atraviesa en su recorrido las parcelas catastrales 190 y 196 del polígono 3”.

“Camino GINIGINÁMAR, situado en el Valle de Giniginamar en el término municipal de Tuineje, enclavado en el polígono 6 de la parcela 15. El camino comienza desde la carretera FV-525 con referencia catastral 9002 a la altura de la coordenada UTM (X:590.884; Y:3.123.006) que discurre en dirección

Oeste a través del cual se da acceso a la parcela 16, llegando hasta la coordenada UTM (X:590.750; Y:3.122.960). El camino da acceso a una edificación con referencia catastral 002100200ES92C0001WT. El camino tiene un ancho aproximado de 4,50 m y de longitud 214 m, está en condiciones para tránsito de vehículos”.

“Camino JUAN GOPAR, situado en la misma zona, de este término municipal, enclavado en el polígono 11. Comienza a la altura de la coordenada UTM (X:593.750; Y:3.127.136) y discurre en dirección Suroeste, hasta la coordenada UTM (X: 593.549; Y: 3.127.367) para girar en dirección Noroeste N-NO hasta la coordenada UTM (X:593.111; Y:3.127.367) donde se produce la bifurcación del camino en dos ramales. El camino tiene un ancho aproximado de 4,50 m, y una longitud total de 705 m, aproximadamente.

RAMAL 1. Este camino discurre en dirección N-NO y conecta con el camino catastral 9017 del polígono 11 que se encuentra pavimentado. El camino tiene un ancho aproximado de 4,50 m, y una longitud de 744 m de largo y se encuentra en buen estado para rodar los vehículos.

En su recorrido atraviesa las siguientes parcelas 51, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 436, 440, 497, 502, 539, 540, 551, 705, 753, del polígono 11.

RAMAL 2. Este camino comienza en la bifurcación y discurre en dirección S-SO hasta la coordenada UTM (X:593.048; Y:3.127.178) coincidente con una entrada vallada. Tiene un ancho aproximado de 4,30 m y una longitud de 243 m, aproximadamente, se encuentra en buen estado para rodar los vehículos. En su recorrido atraviesa las parcelas catastrales 51 y 753 del polígono 11”, se hace público por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, a los efectos de que todos aquellos que se consideren afectados por la iniciación del expediente de investigación del mismo, puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes a su derecho“.

En el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de este anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, podrán las personas afectadas por el expediente, alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando todos los documentos

en que funden sus alegaciones, de conformidad con el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Tuineje, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PATRIMONIO,
(Según Decreto 280/2018 de 14 de marzo de 2018),
Delia Figueroa Umpiérrez.

62.603

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

ANUNCIO

2.865

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 17/2018.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 17/2018 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Vega de San Mateo, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE, Antonio Ortega Rodríguez.

63.739

Secretaría General**DECRETO****2.866**

Siendo necesaria la sustitución por vacaciones de la Sra. Concejal doña Davinia Falcón Marrero por vacaciones correspondientes al 2018.

Comunicado por parte de la Sra. Concejala doña Davinia Falcón Marrero su solicitud de disfrute de vacaciones correspondientes al 2018 entre los días 2 al 11 de mayo de 2018, ambos inclusive.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, artículos 5 y 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (ROF), en su virtud, DECRETO:

PRIMERO. La sustitución, por vacaciones, de la Sra. Concejal doña Davinia Falcón Marrero, del 2 al 11 de mayo de 2018, ambos inclusive, en todas sus funciones, por la 2ª Teniente de Alcalde, doña Yurena del Carmen Rodríguez Domínguez.

SEGUNDO. La publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 44 del ROF, la notificación a los interesados, y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 109, c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en

el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso Potestativo de Reposición será UN MES, según el artículo 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición Potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dada con la intervención de la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo, a efectos de fe pública, conforme a lo establecido en el artículo 92 bis apartado 1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Vega de San Mateo, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

LA SECRETARIA GENERAL, Raquel Alegre Sánchez.

63.572

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE GALICIA****Sala de lo Social de A Coruña
EDICTO****2.867**

Tipo y Número de Recurso: RSU Recurso Suplicación

5.112 /2014. Juzgado de Origen/Autos: Seguridad Social 67/2013 Jdo. de lo Social Número Dos de A Coruña. Recurrente: Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo. Recurridos: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Montajes Guadiana, S.A., Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Número 61, Escayolas y Decoraciones Lanzarote, S.L., David José Arbelo Delgado. Abogado: Pablo Torrado Oubiña.

Doña M. Asunción Barrio Calle, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia,

HACE SABER: Que en el Procedimiento Recurso Suplicación 5.112/2014-RCUD 477/15-S de esta Sala, seguidos a instancia de la Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Montajes Guadiana, S.A., Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Número 61 y Escayolas y Decoraciones Lanzarote, S.L., David José Arbelo Delgado, sobre Accidente, se ha dictado, por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO: Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que la confiere la Constitución, esta Sala ha decidido que debemos estimar y estimamos el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina interpuesto por el letrado don Pablo Torrado Oubiña en representación de la Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Número 201, frente a la Sentencia dictada el 13 de noviembre de 2015 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el Recurso de Suplicación número 5.117/2014, interpuesto por la citada recurrente frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de A Coruña, el 23 de junio de 2014 en los Autos número 67/2013, seguidos a -instancia de Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Montajes Guadiana, S.A. y Escayolas y Decoraciones Lanzarote, S.L., y David José Arbelo Delgado, sobre Responsabilidad e Incapacidad Permanente Total.

Casamos y anulamos la Sentencia recurrida y evocamos la Sentencia de instancia, estimando la Demanda interpuesta por Mutua Gallega de Accidentes

de Trabajo (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número 201), declarando la responsabilidad exclusiva de la Mutua Fremap en el abono de la Prestación que por Incapacidad Permanente Total, derivada de Accidente de Trabajo, le ha sido reconocida al codemandado, David José Arbelo Delgado. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a David José Arbelo Delgado y Escayolas y Decoración Lanzarote, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En A Coruña, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

59.684

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE

Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

2.868

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 50/2017. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Nélica Miryam Baccaro López. Ejecutado: Jonayim, S.L. Interesados: Tesorería General de la Seguridad Social y Fogasa. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogados: María Rodríguez Medina, Nieves Esther Hernández Fontes y Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Dos con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 50/2017 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Nélica Miryam Baccaro López, contra Jonayim,

S.L., por su S.S^a. se ha dictado Auto y Decreto con fecha 13.04.18, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA AUTO: Dictar orden general de Ejecución del título indicado a favor de la ejecutante Nérida Miryam Baccaro López, frente a Jonayim, S.L. parte ejecutada, por un principal de 62.495,25 euros (63.964,62 euros menos 1.469,37 euros percibidos hasta el día de la fecha) más 8.124,38 euros calculados para intereses y costas provisionales.

PARTE DISPOSITIVA DECRETO: La retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s que pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

La retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra la/s siguiente/s entidad/es que, en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios obteniéndose a través del Punto Neutro Judicial los domicilios de dichas entidades para poder cumplimentar dichos oficios. El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Cuentas de Depósitos y Consignaciones.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jonayim, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Puerto del Rosario, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

55.887

**Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)**

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

2.869

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 168/2017. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Víctor Méndez Martín. Ejecutados: Fogasa y Constantino Arguelles Corces. Abogado: Francisco Manuel Álamo Arce.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 168/2017 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Víctor Méndez Martín, contra Constantino Arguelles Corces, se ha dictado Decreto con fecha 20.04.18.

Se declara al ejecutado Constantino Arguelles Corces en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de un principal de 28.141,73 euros, más 3.658,42 euros de intereses y costas provisionales de la ejecución y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constantino Arguelles Corces en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Puerto del Rosario, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

55.890

**Sede en Puerto del Rosario
(Fuerteventura)**

EDICTO

2.870

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 116/2017.

Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Matías Herrera Demandados: Inste Telecom, S.L. y Fogasa. Abogada: Lara Perera Azurmendi.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 116/2017, a instancia de Matías Herrera, contra Inste Telecom, S.L. se ha dictado Sentencia de fecha 17 de abril de 2018.

FALLO: Que debo desestimar y desestimo la Demanda formulada por Antonio Javier Ravelo Umpiérrez, quien ha actuado en representación de Matías Herrera, contra Inste Telecom, S.L., absolviendo a esta de las pretensiones suplicadas por aquel.

De conformidad con los artículos 23.1 y 23.6 de la Ley 36/2011, de diez de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, póngase la presente resolución en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) a los efectos oportunos.

La presente resolución es firme dado que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inste Telecom, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Puerto del Rosario, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

57.181

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2.871

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales

42/2018. Materia: Sin Especificar. Demandante: Pedro Valdés García. Demandados: Fogasa y Nacaro Niñito, S.L. Abogado: Eulogio Gregorio Conde García.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los Autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Pedro Valdés García, contra Nacaro Niñito, S.L. y Fogasa, sobre Despido y Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 2018.

Dada cuenta;

PARTE DISPOSITIVA

1. Se declara Extinguida la Relación Laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2. En sustitución de la Obligación de Readmisión Incumplida, se condena a la empresa Nacaro Niñito, S.L. a que pague a la parte actora Pedro Valdés García, la cantidad de 2.375,13 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 14.480,09 euros en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del Despido hasta la de la presente resolución, que en el referido concepto de salarios de trámite se encuentra obligada a pagar la empresa a la parte actora.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos

dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y clave de procedimiento número 3488/0000/64/0042/18.

Así, lo acuerda, manda y firma, doña Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Nacaro Niñito, S.L., con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la Ley 36/11, de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

57.188

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

2.872

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 40/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Andrea Hernández Cabrera. Demandados: Garal Servicios Turísticos, S.L. y Fogasa. Abogada: María Guzmán Alejo.

Don David Peña Núñez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 40/2018, a instancia de Andrea Hernández Cabrera contra Garal Servicios Turísticos, S.L. se ha dictado Sentencia de fecha 18 de abril de 2018 contra la que cabe el siguiente Modo de Impugnación:

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES

siguientes a la notificación del presente Fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss del LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el CC del Banco Santander al número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto 3499/0000/65/0040/18 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garal Servicios Turísticos, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

57.167

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

2.873

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 71/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Irene Wijeeera Medina. Ejecutados: Bitácora Style, S.L. y Fogasa. Abogado: Carmelo Rodríguez Pérez.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 71/2018, a instancia de Irene Wijeeera Medina contra Bitácora Style, S.L. se ha dictado Auto de 02/04/18 y Decretos de 02/04/18 y 09/04/18, contra los cuales cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bitácora Style, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a

su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

55.893

EDICTO

2.874

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 797/2017. Materia: Incapacidad Permanente. Demandante: Antonio Víctor Madrigal Fuentes. Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fremap y Cristalería Jinámar, S.L. Perito de Parte: Nieves Santana González. Abogados: Juana Carolina Cruz Moreno, Servicio Jurídico Seguridad Social LP y David Santana Rodríguez.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado a la Demanda número 797/2017, a instancia de Antonio Víctor Madrigal Fuentes contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fremap y Cristalería Jinámar, S.L. se ha dictado Sentencia de fecha 17-04-2018, contra la que cabe interponer Recurso Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristalería Jinámar, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

55.896

EDICTO

2.875

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 408/2017. Materia: Incapacidad Temporal. Demandante: Beatriz Rodríguez González. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Umivale y Restorama, S.L. Abogados: María del Mar Sánchez Reyes, Servicio Jurídico Seguridad Social LP y Elena Tejedor Jorge.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado a la Demanda número 408/2017, a instancia de Beatriz Rodríguez González contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Umivale y Restorama, S.L. se ha dictado Sentencia en fecha 17-04-2018, contra la que no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restorama, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

55.900

EDICTO

2.876

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 873/2017. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Miguel Ángel Pietrandrea Scannadinari. Demandados: Insular de Técnicas Constructivas, S.L., Acciona Construcción, S.A. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Carlos Sanz Izquierdo.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 873/2017, a instancia de Miguel Ángel Pietrandrea Scannadinari contra Insular de Técnicas Constructivas, S.L. se ha dictado Auto 17-04-18 contra el que cabe Recurso de Reposición en TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Insular de Técnicas Constructivas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

57.164

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.877

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 271/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Leandro Grosó Hernández. Demandados: Jean Johanne Gilles y Fogasa. Abogado: Óscar del Pino Alvarado.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 271/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Leandro Grosó Hernández, contra Jean Johanne Gilles y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24.05.18, a las 10:35 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así

se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Jean Johanne Gilles, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

61.262

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO

2.878

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 195/2017. Materia: Sin Especificar. Demandante: Elisa María Asensi Ramos. Demandados: Fogasa e Insular Técnicas Constructiva, S.L. Abogado: José María Gómez Guedes.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 195/2017, a instancia de Elisa María Asensi Ramos contra Fogasa e Insular Técnicas Constructiva, S.L. se ha dictado el Auto de fecha 02.02.18 contra el que cabe interponer Recurso de Reposición y en fecha 16.04.18 se ha dictado Auto y Decreto contra el primero cabe interponer Recurso de Reposición y contra el segundo Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Insular Técnicas Constructiva, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial,

expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

55.907

EDICTO

2.879

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 75/2017. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Giovanni de Palma. Demandados: Fogasa y The House Maspalomas, S.L. Abogada: María Dolores Gumes Benítez.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 75/2017, a instancia de Giovanni de Palma contra Fogasa y The House Maspalomas, S.L. se ha dictado el Auto y Decreto del día de la fecha contra el primero cabe interponer Recurso de Reposición y contra el segundo de Revisión ambos en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a The House Maspalomas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

57.159

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

EDICTO

2.880

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales

16/2018. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: Verónica Elías Arbelo. Ejecutados: Fransuca, S.L. y Fogasa. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 16/2018, a instancia de Verónica Elías Arbelo contra Fransuca, S.L. se ha dictado Auto Decreto 16.01.2018 y Decreto 09.02.2018.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fransuca, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

55.909

EDICTO

2.881

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 42/2017. Materia: Resolución Contrato. Ejecutantes: María Cruz González Fernández y Mónica Suárez González. Ejecutados: Fransuca, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 42/2017, a instancia de María Cruz González Fernández y Mónica Suárez González contra Fransuca, S.L. se han dictado resoluciones de fecha 03.01.2018, 10.01.2018, 08.02.2018 y 20.02.2018.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fransuca, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que

las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

55.912

EDICTO

2.882

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 80/2018. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: Joaquín Medina Castro. Demandado: Se21n, S.L. Abogada: Dácil Sosa Guerra.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 80/2018, a instancia de Joaquín Medina Castro contra Se21n, S.L. se ha dictado Auto y Decreto 18.04.2018.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Se21n, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

55.916

EDICTO

2.883

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 660/2017. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fremap Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Número 61. Demandados: Construcciones Teberite,

S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social. Abogados: Domingo Jesús Jiménez Rodríguez y Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 660/2017, a instancia de Fremap Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Número 61 contra Construcciones Teberite, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado Sentencia de fecha 06/03/18.

Contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario, y además efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Teberite, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

55.919

EDICTO

2.884

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales

72/2016. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Ángel García García. Ejecutados: Tecnomatic Material Hidráulico y Eléctrico, S.A. y Fogasa. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 72/2016, a instancia de Ángel García García contra Tecnomatic Material Hidráulico y Eléctrico, S.A. se ha dictado Decreto 19.04.2018.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnomatic Material Hidráulico y Eléctrico, S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

55.921

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE ARRECIFE

EDICTO

2.885

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO
NÚMERO 0000570/2016.

Materia: SIN ESPECIFICAR.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE, ABOGADO
Y PROCURADOR:

Demandante: DON JUAN LASSO CABRERA,
DOÑA MARÍA BENIGNA GARCÍA GONZÁLEZ.
Demandado: CIUDAD JARDÍN PLAYA DEL CABLE,
S.L. Procurador: DON JOAQUÍN GONZÁLEZ
DÍAZ, DON JOAQUÍN GONZÁLEZ DÍAZ.

Doña Purificación López Díaz, Letrada de la

Administración de Justicia del Juzgado de Primera
Instancia Número Cinco de Arrecife y su Partido:

HACE SABER:

Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los
autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y fallo
tienen el siguiente tenor literal;

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO
5 DE ARRECIFE.

Juicio ordinario 570/2016.

SENTENCIA

En Arrecife a 24 de octubre de 2017.

Doña Silvia Muñoz Sánchez, Juez del Juzgado de
Primera Instancia Número Cinco de Arrecife habiendo
visto los autos del juicio ordinario seguido con el número
570/2016, sobre acción declarativa de dominio,
promovido por el Procurador DON JOAQUÍN
GONZÁLEZ DÍAZ en nombre y representación de
DON JUAN LASSO CABRERA Y DOÑA MARÍA
BENIGNA CABRERA GONZÁLEZ, y bajo la
dirección del Letrado DON LEONARDO ARMAS
LASSO, contra CIUDAD JARDÍN PLAYA DEL
CABLE, S.L.; vengo a resolver con base en los
siguientes:

FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada por DON
JOAQUÍN GONZÁLEZ DÍAZ, en nombre y
representación de DON JUAN LASSO CABRERA
Y DOÑA MARÍA BENIGNA CABRERA
GONZÁLEZ contra CIUDAD JARDÍN PLAYA DEL
CABLE, S.L., y en consecuencia DECLARO:

I.- Que DON JUAN LASSO CABRERA Y DOÑA
MARÍA BENIGNA GARCÍA GONZÁLEZ son
dueños de una finca registral de 559 metros cuadrados,
que forma parte de la finca matriz número 9.486 del
Registro de la Propiedad de Arrecife, cuyo titular de
pleno dominio es la entidad demandada, con una
superficie de 134.312 metros cuadrados, y que consta
inscrita en el folio 194, del libro 104 del tomo 690.

II.- Que la descripción de la finca propiedad de DON JUAN LASSO CABRERA Y DOÑA MARÍA BENIGNA GARCÍA GONZÁLEZ es la siguiente:

“LINDEROS: AL NORTE, CALLE LAS ADELFA; AL SUR, CALLE LOS VEROLES 14 (VIVIENDA PROPIEDAD DE DON FRANCISCO ROMERO GONZÁLEZ); AL ESTE, CALLE LAS ADELFA 11 (VIVIENDA PROPIEDAD DE DON LUIS PEDRO GIL TEJERA); Y AL OESTE, CALLE LAS ADELFA 15 (VIVIENDA PROPIEDAD DE DON RICARDO DOMÍNGUEZ GARCÍA).

Con referencia catastral número 9238113DS3093N0001LR, es de uso residencial y se ubica en la parcela 13 en la Bufona, Urbanización “Ciudad Jardín Playa del Cable” con una superficie total de 559 metros cuadrados de los cuales 242 metros cuadrados se encuentran construidos desde el año 1980.”

III.- Firme la presente resolución, en su ejecución se acuerda librar los mandamientos pertinentes a fin de practicar las oportunas inscripciones de dominio en el correspondiente Registro de la Propiedad y a la cancelación y/o rectificación de aquellas inscripciones que fueran contradictorias; condenando a los demandados a estar y pasar por lo declarado.

IV.- Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes al en que se practique su notificación. Deberá asimismo, salvo que el recurrente tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, constituirse depósito por importe de 50 euros mediante consignación en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del Juzgado, lo que deberá ser acreditado.

Expídase testimonio para incorporarlo a las actuaciones, llevándose el original al libro de sentencias.

Así lo dispongo. Doña Silvia Muñoz Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Arrecife

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Arrecife que la dicta celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido CIUDAD JARDÍN PLAYA DEL CABLE, S.L., expido y libro el presente en Arrecife, a veintidós de enero de dos mil dieciocho.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

63.638

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS Y REGANTES DE LAS AGUAS DEL VALLE DE TENOYA

Las Palmas de Gran Canaria

CONVOCATORIA

2.886

Por la presente se convoca a los Sres. Comuneros a la JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrar el LUNES DÍA 28 DE MAYO DE 2018 en la sede nuestra Comunidad en Tenoya, a las 16:00 HORAS en 1ª convocatoria si hay mayoría de votos, o una hora más tarde, con cualquier número de votos de 2ª convocatoria, en la casa de esta Comunidad, sita en Tenoya con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura acta anterior.
2. Lectura de la Memoria del 2017.
3. Examen y aprobación ejercicio económico 2017.
4. Informe del Sindicato.
5. Comunicación de la renuncia del Secretario, y presentación del nuevo.

6. Estado actual de las presas, existencias y reparto
2018.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD, Nicolás
Díaz de Lezcano Sevillano.

7. Ruegos y preguntas.

EL SECRETARIO, Servando Marichal Ramírez.

Tenoya, (Las Palmas de Gran Canaria), a veinticinco
de abril de dos mil dieciocho.

62.166



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1